

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2024-2-0477-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
CALLERÍA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI**

**“AMNISTÍAS A LAS MULTAS IMPUESTAS POR
INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE
TRÁNSITO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CORONEL PORTILLO, PERIODO 2018-2023”**

PERÍODO: 4 DE ENERO DE 2018 AL 27 DE ABRIL DE 2023

TOMO I DE XII

**31 DE MAYO DE 2024
UCAYALI-PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**



000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2024-2-0477-AC

“AMNISTÍAS A LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, PERIODO 2018-2023”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
1.6 Aspectos relevantes	3
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIONES	4
Funcionarios y servidores de la entidad propusieron y aprobaron campañas de amnistías con beneficios de reducción a multas de infracciones de tránsito calificadas como “muy graves” y ampliaron el período de su vigencia, contraviniendo la normativa aplicable y afectando el correcto desarrollo del proceso de recaudación municipal, el cumplimiento de las políticas de transporte y tránsito terrestre; generando que la entidad deje de percibir el importe de S/ 3 349 167,20	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	44
VI. CONCLUSIONES	44
VII. RECOMENDACIONES	45
VIII. APENDICES	45



000002

INFORME DE AUDITORÍA N.º 026-2024-2-0477- AC

“AMNISTÍAS A LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO”

PERÍODO: 4 DE ENERO DE 2018 AL 27 DE ABRIL DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0477-2024-001, iniciado mediante oficio n.º 000137-2024-CG/OC0477 de 25 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificado mediante Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si las ordenanzas municipales y decretos de alcaldía que aprobaron las amnistías que otorgaron descuentos a las papeletas de infracción de tránsito de las categorías “muy graves”, clasificadas como “M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42”, se desarrollaron de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Objetivos Específicos

1. Determinar si las ordenanzas municipales y decretos de alcaldía que aprobaron las campañas de amnistías que otorgaron descuentos a las papeletas de infracción de tránsito de las categorías “muy graves”, clasificadas como “M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42” recurrieron a la normatividad prevista en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
2. Identificar la normatividad recurrida en las ordenanzas municipales y decretos de alcaldía que aprobaron las campañas de amnistías que otorgaron descuentos a las papeletas de infracción de tránsito de las categorías “muy graves”, clasificadas como “M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42”.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a los pronunciamientos emitidos por los funcionarios y servidores de la entidad al momento de evaluar diversos requerimientos formulados, que



000003

propiciaron la aprobación de campañas de amnistías mediante ordenanzas municipales y, la ampliación de su vigencia a través de decretos de alcaldía, durante 2019 al 2023, mediante el cual se otorgaban beneficios de descuentos a las papeletas de infracción de tránsito, de las categorías "muy graves", clasificadas como "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42", por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde los expedientes administrativos donde obran informes y opiniones favorables de funcionarios y servidores que otorgaron opiniones legales favorables para la aprobación de campañas de amnistías mediante ordenanzas municipales que otorgaban beneficios de descuentos a las PIT de las categorías "muy graves", clasificadas como "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42".

Alcance

La auditoría de cumplimiento a las "Amnistías a las multas impuestas por infracción al reglamento nacional de tránsito por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, periodo 2018-2023", distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, Ucayali", tiene un periodo de alcance desde el 4 de enero de 2018 al 27 de abril de 2023; siendo las áreas examinadas las siguientes:

- Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano.
- Subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano.
- Gerencia de Asesoría Jurídica.

El ámbito geográfico corresponde a la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

1.4. De la entidad o dependencia

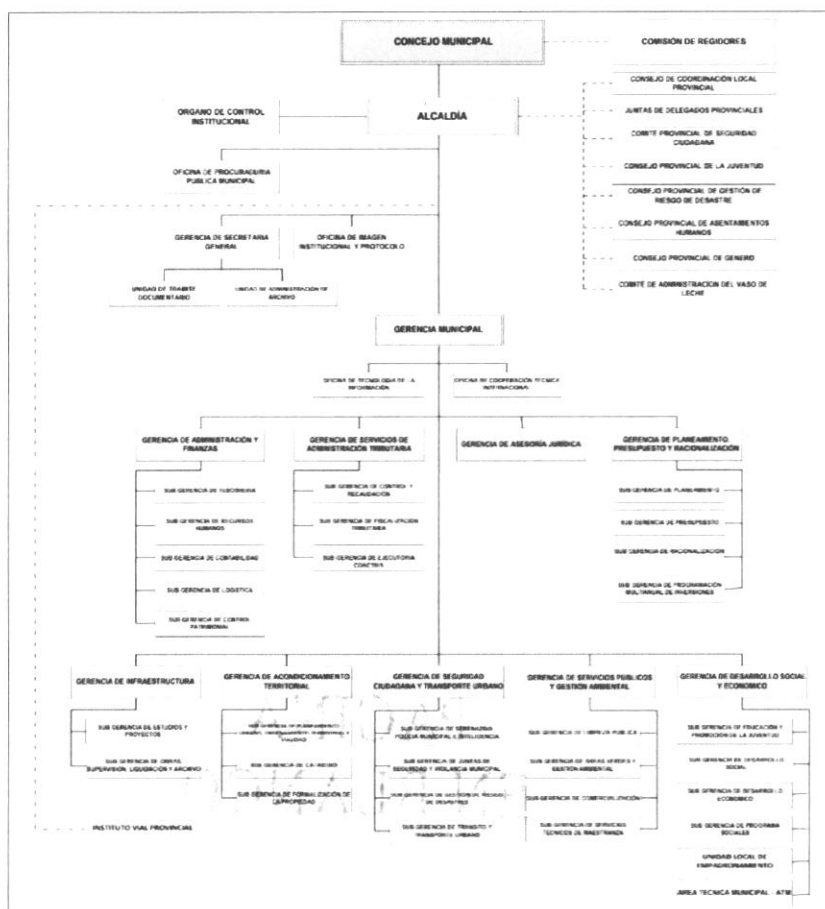
La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, pertenece al nivel de gobierno local, es un Órgano de Gobierno, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a la Constitución Política del Perú, ejerce actos de Gobierno Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico¹; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo:

Imagen en la siguiente página

¹ Artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2018-MPCP de 11 de junio de 2018





Fuente: Ordenanza Municipal n.º 009-2018-MPCP de 11 de junio de 2018.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.º 223-2023-CG de 15 de junio de 2023; la Directiva n.º 001-2020-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificado por Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, y la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.



000005

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de la materia de control la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

3. OBSERVACIONES

3.1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PROPUSIERON Y APROBARON CAMPAÑAS DE AMNISTÍAS CON BENEFICIOS DE REDUCCIÓN A MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO CALIFICADAS COMO “MUY GRAVES” Y AMPLIARON EL PERÍODO DE SU VIGENCIA, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE Y AFECTANDO EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE; GENERANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR EL IMPORTE DE S/ 3 349 167,20.

Mediante Decreto Supremo n.° 016-2019-MTC de 22 de abril de 2009, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito², en adelante “TUO”, en cuyo artículo 4 se estableció como una de las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante “MTC”, lo siguiente: “*En materia de tránsito terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional y tiene las siguientes competencias: 1) Competencias normativas, a) Evaluar y actualizar el Reglamento Nacional de Tránsito y dictar sus normas complementarias (...)*”; asimismo, el artículo 291 del citado reglamento estableció clasificaciones para las acciones que lo vulneren, como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M); además, el artículo 311 estableció las sanciones pecuniarias para las infracciones de tránsito aplicables a los conductores según porcentajes considerando la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago.

Sobre el particular, el citado TUO, en su artículo 336³, hace mención al trámite del procedimiento administrativo sancionador, estableciendo que, una vez recibida la copia de la papeleta de infracción de tránsito, en adelante “PIT”, el presunto infractor ya sea conductor o peatón, puede: “*(...) Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, o treinta y tres (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁴ y M42⁵.*” (el resaltado es nuestro).

Conforme podrá advertirse, el TUO antes mencionado, otorga descuentos para el pago de multas proveniente de infracciones leves, graves y muy graves, siempre que el infractor realice la cancelación dentro de los plazos previstos en la citada norma; sin embargo, las infracciones de la categoría “muy graves” clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no se encuentran sujetas a descuento, en tal sentido, deben ser canceladas en su totalidad de acuerdo con lo establecido en el anexo I - “Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas

² A través del cual se actualizó y consolidó toda la normativa de tránsito terrestre establecida en el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 033-2001-MTC y de la Ley n.° 27181, Ley de Transporte y Tránsito Terrestre (1999).

³ Modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 009-2015-MTC, publicado el 24 de setiembre de 2015.

⁴ El artículo 8 del Decreto Supremo n.° 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32

⁵ El artículo 4 del Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.



Preventivas aplicables a las infracciones de Tránsito Terrestre", que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1

Código de Sanción para Infracciones "muy graves" que no tienen beneficios de descuento

Código	Infracción	Multa
M.1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de trabajo	100% UIT
M.2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo	50% UIT
M.3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	50% UIT
M.4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	100% UIT
M.5	Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.	50% UIT
M.6	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril.	24% UIT
M.7	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados	24% UIT
M.8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo, automotor, sin autorización o permiso provisional.	24% UIT
M.9	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	24% UIT
M.12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares.	12% UIT
M.16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	12% UIT
M.17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.	12% UIT
M.20	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos.	12% UIT
M.21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito	12% UIT
M.23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral	12% UIT
M.27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular	50% UIT
M.28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.	12% UIT
M.29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las Placas de exhibición, rotativa o transitoria	12% UIT
M.31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas.	12% UIT
M.42	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular	5% UIT

Fuente: TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2019-MTC de 22 de abril de 2009.



En ese orden, funcionarios y servidores de la entidad, vinculados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en adelante "GAJ", Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, en adelante "GSCTU" y Subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano, en adelante "SCTTU", en el ejercicio de sus funciones durante los años 2019-2023, no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable en la evaluación de diversos requerimientos formulados para la elaboración de proyectos de ordenanzas municipales que propiciaban campañas de amnistías con el beneficio de otorgarles descuentos del 80%, 85%, 90% y 95% a las multas

000007

provenientes de PIT clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32; y M42, asimismo, en diversas oportunidades otorgaron opinión favorable a las consultas formuladas para la ampliación de la vigencia mediante decretos de alcaldía, inobservando el artículo 336 del TUO.

A. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CAMPAÑAS DE AMNISTÍA PARA PIT PERÍODO 2018-2022

1.1 Solicitud y aprobación de Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPCP de 26 de junio de 2019, que otorgó el beneficio de descuentos a multas por concepto de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito:

Mediante informe n.º 014-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), la señora Linda Karen Mimbela Pezo, responsable (e) del área de Control de Infracciones propuso⁶ al señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, una campaña de amnistía que promovía beneficios de descuento de pago por deudas pendientes de pago, provenientes de multas de PIT y actas de control, impuestas desde el 1 de enero de 2018 hasta un día antes de la publicación de la ordenanza, la cual tendría vigencia por un periodo de 60 días hábiles, proponiendo los siguientes beneficios:

Cuadro n.º 2

Beneficios de descuento propuestos por el Área de Control de Infracciones

Tipos de Infracciones		Beneficio de Descuento	Año de Infracción
Muy Graves	M.1 a M.42	95%	Desde el 1 de enero de 2018 hasta un día antes de la publicación de la Ordenanza Municipal.
Graves	G.1 a G.72		
Leves	L.1 a L.8		

Fuente: Informe n.º 014-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 9 de enero de 2019

Sobre el particular, como parte del argumento presentado, la citada servidora manifestó que el acogimiento al beneficio de reducción, implicaba el reconocimiento de la infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 336 del TUO; proponiendo beneficios de descuento del 95% para el pago de multas provenientes por PIT, incluyendo infracciones tipificadas como "muy graves" de la categoría M.1 hasta la M.42, sin considerar que el referido articulado no contemplaba descuentos para las infracciones clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁷ y M42⁸.

En mérito a ello, mediante opinión n.º 002-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-PAMV de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**), el señor Pablo Alfonso Muñoz Velásquez, especialista normativo de la SGTTU, se dirigió al señor Walter Fredy Capcha Limaylla⁹, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, realizando un análisis del informe n.º 014-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), emitiendo opinión favorable para la continuación del trámite enfocado a que mediante ordenanza municipal se dé la aprobación de una campaña de amnistía a

⁶ Entre las razones de la propuesta de la campaña de amnistía, la señora Mimbela Pezo argumentó la existencia de alta tasas de morosidad, riesgo en caducidad y prescripción de las papeletas por sobrecarga laboral, así como el bajo recurso económico de los infractores.

⁷ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

⁸ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

⁹ Funcionario designado mediante Resolución de alcaldía n.º 033-2019-MPCP de 1 de enero de 2019.



las PIT, sin realizar ninguna observación o cuestionamiento a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 336 del TUO, la cual no contemplaba descuento alguno para las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32¹⁰ y M42¹¹.

Asimismo, el referido especialista normativo señaló lo siguiente:

"(...) los artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Perú del Estado, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna; asimismo, establecen que es competencia de los Gobiernos Locales, la administración de sus bienes y rentas; así como crear, y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a Ley; esto último concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 9° inciso 9) y artículo 40°; y con el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal y, también concordante con lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF (...)" (el resaltado es nuestro).

Al respecto, es preciso señalar que, si bien los gobiernos locales cuentan con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, dichos actos se deben sujetar al ordenamiento jurídico vigente, conforme al principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, leyes y sus reglamentos.

Del mismo modo, en lo referente a la competencia de las municipalidades respecto a crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a Ley.

Es preciso indicar, que las multas por PIT no se encuentran dentro de ninguna de estas categorías; en tal sentido, proponer rebajas sobre multas por PIT no autorizadas por el ente rector, inobserva lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante "LGTTT"; así como, el artículo 336 del TUO, referido a que el MTC, como órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, tiene competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales las cuales son de observación obligatoria para todas las entidades y niveles de gobierno, incluyendo los gobiernos locales, quienes podrán emitir normas complementarias en su jurisdicción, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada Ley ni los reglamentos nacionales.

Continuando con el trámite, el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, mediante informe n.° 085-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), remitió el proyecto de ordenanza al señor Miguel Rojo Alzamora¹², gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte

¹⁰ El artículo 8 del Decreto Supremo n.° 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

¹¹ El artículo 4 del Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

¹² Funcionario designado mediante Resolución de alcaldía n.° 009-2019-MPCP de 1 de enero de 2019.



Urbano, solicitando su revisión, evaluación, y aprobación; en mérito a ello, el 22 de febrero de 2019, el referido funcionario derivó el proyecto de ordenanza al área legal de la GSCTU, donde se encontraba encargado el señor Esteban Soto Macedo, quien en ejercicios de sus funciones emitió el informe legal n.º 234-2019-MPCP-GM-GSCTU-AL de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), donde estableció que le resultaba legalmente viable aprobar el proyecto de ordenanza bajo mención.

Al respecto, el citado informe recurre a los mismos argumentos legales que los mencionados en la opinión n.º 002-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-PAMV de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**), emitida por el especialista en tránsito señor Pablo Alfonso Muñoz Velásquez de la SGTTU, además, el señor Esteban Soto Macedo, precisó que el artículo 4 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, establece lo siguiente: "(...) *excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los **impuestos que administran**, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (...)*", (el resaltado es nuestro).

Al respecto, es preciso señalar que los gobiernos locales administran exclusivamente los impuestos que la Ley¹³ les asigna, tales como el impuesto predial, impuesto al patrimonio automotriz, alcabala, impuestos a las apuestas, a los juegos y a los espectáculos públicos; así como los derechos y tasas municipales tales como licencias, arbitrios y derechos.

En ese sentido, conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes, queda evidenciado que los gobiernos locales no cuentan con atribuciones para otorgar rebajas o condonar multas provenientes de PIT, que se encuentran reguladas en el TUO, siendo el MTC, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 22 de la STC de 23 de mayo de 2011 expedida dentro del proceso de inconstitucionalidad seguido en el Expediente n.º 00027-2010-PL/TC, donde se señaló: "*La determinación de las infracciones de tránsito y sus respectivas sanciones es una competencia que corresponde al gobierno nacional, conforme a una interpretación sistemática de los artículos 189º y 195º de la Constitución, el artículo 26º, literal a), de la Ley n.º 27783-Ley de Bases de la Descentralización, y los artículos 1.1, 111, 160, literal a) y 171, literal a), de la Ley n.º 27181, en tanto política nacional en materia de transporte y tránsito vehicular asignada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones*".

Y si bien, respecto a lo señalado en el informe legal n.º 234-2019-MPCP-GM-GSCTU-AL de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), emitido por el señor Esteban Soto Macedo, la Ley n.º 27181 – LGTTT y su Reglamento, reserva para las municipalidades provinciales, facultades específicas sobre el ordenamiento y control del tránsito en general dentro de su jurisdicción; no obstante, dichas facultades deben ser ejercidas conforme a la ley y los reglamentos de alcance nacional aprobados por el MTC.

Es así que, en mérito a los argumentos antes señalados, el referido asesor legal de la GSCTU opinó que resulta legalmente viable aprobar el proyecto de ordenanza municipal puesto en consulta, contraviniendo sus funciones al no advertir que se venía proponiendo beneficios de descuentos al pago de multas provenientes de PIT, incluyendo a las infracciones tipificadas como "muy graves" de las categorías M.1 hasta la M.42, no habiendo efectuado observación o cuestionamiento a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 336 del TUO, donde no se contemplaba beneficios de



¹³ Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo n.º 776.

descuentos para las infracciones clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32¹⁴ y M42¹⁵.

En atención a ello, con fecha 7 de marzo de 2019, el señor Miguel Alejandro Rojo Alzamora, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, derivó el proyecto de ordenanza a la GAJ; al respecto, si bien el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, mediante proveído n.º 074-2019-MPCP-GM-GAJ de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 8**), realizó observaciones de forma, vinculada a la falta de reportes o acciones realizadas, atendiendo a su cargo, en ese momento también debió realizar observaciones a la propuesta de ordenanza municipal porque contravenía un reglamento de alcance nacional.

Mas adelante, subsanada la observación antes señalada, el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga¹⁶, gerente de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.º 297-2019-MPCP-GM-GAJ de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 9**), utilizando los mismos argumentos que los presentados en los párrafos precedentes, sin advertir que el proyecto de ordenanza municipal contravenía un reglamento de alcance nacional, concluyó que se considera legalmente viable la aprobación del proyecto denominado “Ordenanza que otorga beneficio de descuento de pago por deudas no tributarias derivadas de papeletas de infracción de tránsito y actas de control de transporte terrestre”.

Al respecto, es preciso señalar que, si bien las municipalidades provinciales en materia de competencias de gestión, recaudan y administran los recursos provenientes del pago de multas por PIT, las competencias de reducción, condonación, decretar exoneraciones o amnistías, con la finalidad de reducir el monto de las multas no están consideradas en la Ley n.º 27181 o el TUO o en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las municipalidades provinciales.

En tal sentido, las municipalidades provinciales no cuentan con la facultad para aprobar beneficios fuera de las reguladas en el TUO que reduzcan los porcentajes e importes de aquellas multas por infracción al tránsito tipificadas como leves, graves y muy graves; en dicho contexto, queda claro que, por la propia naturaleza de las multas por infracción al tránsito, estas no pueden ser materia de amnistías, condonación o descuentos. Mientras esta facultad no se encuentra regulada expresamente por ley, máxime si se tratan de las infracciones consideradas como “muy graves”, que tienen incidencia con la afectación de la seguridad vial.

Posterior a la opinión favorable otorgada por el gerente de Asesoría Jurídica, mediante carta n.º 005-2019-MPCP-CR-CPPRyDE de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 10**), el señor José Miguel Reátegui Urresti, presidente de la Comisión de Planificación, Presupuesto, Rentas y Desarrollo Económico, presentó al señor Segundo Leónidas Pérez Collazos, alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el informe n.º 003-2019-MPCP-CR-CP-CPPRyDE de 13 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 11**), solicitando levantar algunas observaciones vinculadas con el incremento del porcentaje de amnistía a las multas y respecto al plazo de la duración de la campaña.



¹⁴ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

¹⁵ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

¹⁶ Funcionario designado mediante Resolución de alcaldía n.º 002-2019-MPCP de 1 de enero de 2019

En ese orden, una vez subsanadas dichas observaciones, mediante informe n.° 4439-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 24 de mayo de 2019¹⁷ (**Apéndice n.° 12**), se devolvió al señor José Miguel Reátegui Urresti, presidente de la Comisión de Planificación, Presupuesto, Rentas y Desarrollo Económico, quien mediante carta n.° 007-2019-MPCP-CR-CPPRyDE de 21 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 13**), lo remitió al titular de la entidad junto al dictamen n.° 003-2019-MPCP-CR-CPPRyDE de 21 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 14**), correspondiente al trabajo realizado por la referida comisión respecto al "Proyecto de ordenanza que otorga beneficios de descuento de pago por deudas no tributarias derivadas de PIT y actas de control de transporte terrestre", requiriendo se disponga su inclusión en la próxima sesión de concejo.

Es preciso señalar, que el referido dictamen fue suscrito por los regidores: José Miguel Reátegui Urresti, Raúl Marden Contreras Ramírez, Víctor Hugo Soria Saldaña, Yris Elena Silva Orbegoso y Brenda Rodríguez Acosta de Ramos, en su calidad de presidente, secretario y miembros de la Comisión de Planificación, Presupuesto, Rentas y Desarrollo Económico del Concejo Municipal.

Es así que, mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPCP de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 15**), suscrito por el señor Segundo Leónidas Pérez Collazos, alcalde provincial, se aprobó el beneficio de descuento de pago por deudas no tributarias derivadas de PIT, conforme al cuadro que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3

Beneficios de descuento en la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPCP

Tipos de Infracciones		Beneficio de descuento	Año de la Infracción
Muy Graves	M.1 a M.5	80%	Desde el 1 de enero de 2018 hasta un día antes de la publicación de la Ordenanza Municipal
	M.6 a M.42	90%	
Graves	G.1 a G.72		
Leves	L.1 a L.8		

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPCP de 26 de julio de 2019.

Asimismo, la citada ordenanza estableció en su artículo noveno, que la presente disposición se realizaba por única vez y por un periodo de vigencia de 30 días hábiles, que se contaba desde el día siguiente a su publicación, la cual se dio el 5 de julio de 2019¹⁸.

Sobre el particular, en mérito a la aprobación de la campaña de amnistías otorgando descuentos a los PIT, y con la información proporcionada por la Oficina de Tecnologías de la Información, en adelante "OTI", y la Subgerencia de Tesorería¹⁹, se ha determinado que 115 infractores se acogieron a dicho beneficio pagando únicamente entre el 10% y 20% de la multa que correspondía, contraviniendo TUO y generando que la entidad deje de recaudar un importe de **S/ 99 260,20**; monto que representa la diferencia entre la multa que debió cobrar la entidad y lo que finalmente recaudó habiendo otorgado el descuento irregular a las PIT, conforme se puede apreciar en el cuadro "Papeletas de Infracción al Tránsito afectadas por la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPCP" (**Apéndice n.° 16**).



¹⁷ Remitida por el Subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, señor Walter Freddy Capcha Limaylla al presidente de la Comisión de Planificación, Presupuesto, Rentas y Desarrollo Económico mediante carta n.° 037-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU.

¹⁸ Página 6, diario "Ahora" de la ciudad de Pucallpa.

¹⁹ Oficio n.° 000025-2024-MPCP/GAF-SGT de 17 de enero de 2024 y Oficio n.° 000049-2024-MPCP/GAF-SGT de 25 de enero de 2024.

1.2 Solicitud y aprobación de Ordenanza Municipal n.º 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020, que otorgó el beneficio de descuentos a multas por concepto de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito:

Mediante informe n.º 1536-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), la señora Linda Karen Mimbela Pezo, responsable (e) del área de Control de Infracciones propuso²⁰ al señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, una campaña de amnistía que promueva beneficios de descuento de pago por deudas pendientes de pago, provenientes de multas de PIT y actas de control, impuestas desde el 16 de marzo de 2020 hasta la fecha del último día hábil de la amnistía, la cual tendrá vigencia de un período de 30 días hábiles, señalando los siguientes beneficios:

Cuadro n.º 4

Beneficios de descuento en la Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPCP

Tipos de Infracciones		Beneficio de Descuento	Año de Infracción
Muy Graves	M.1 a M.5	85%	Desde el 16 de marzo de 2020 hasta la fecha del último día hábil de la amnistía.
	M.6 a M.42	90%	
Graves	G.1 a G.72		
Leves	L.1 a L.8		

Fuente: Informe n.º 1536-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 28 de setiembre de 2020.

Sobre el particular, como parte del argumento presentado, la citada servidora manifestó que la reducción de deudas se aplicaría sobre el valor total de la multa, conforme al anexo I del cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO.

Asimismo, conforme puede advertirse en el párrafo precedente, propuso beneficios de descuento del 85% y hasta el 90% para el pago de multas provenientes de PIT, incluyendo a infracciones tipificadas como "muy graves" desde la categoría M.1 hasta M.42, ello sin considerar la prohibición prevista en el artículo 336 del mencionado reglamento, que no contemplaba descuento alguno para las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32²¹ y M42²².

En mérito a ello, mediante opinión n.º 36-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU-AT de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), el señor Pablo Alfonso Muñoz Velásquez, especialista en tránsito de la SGTTU, se dirigió al señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, y manifestó la necesidad de solicitar una actualización del proyecto que obra en la GAJ²³, debido a que el plan presentado, no remediaria las necesidades de la SGTTU, siendo necesario complementarlo con una campaña de amnistía en el pago de multas de tránsito y transporte urbano.

Es así que, atendiendo a su cargo y especialidad no advirtió que el informe n.º 1536-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**),

²⁰ Entre las razones de la propuesta de la campaña de amnistía, la señora Mimbela Pezo argumentó la existencia de alta tasas de morosidad, riesgo en caducidad y prescripción de las papeletas por sobrecarga laboral, así como el bajo recurso económico de los infractores.

²¹ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32

²² El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

²³ Previamente existía un proyecto donde contemplaba una campaña de descuentos únicamente para formalización de actas a costo cero.



proponía descuentos a las multas "muy graves", contraviniendo lo dispuesto en el artículo 336 del TUO, el cual no contemplaba descuento alguno para las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32²⁴ y M42²⁵", tanto así que el referido especialista normativo, concluyó:

"(...) Es de vital importancia para la Subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano realizar la actualización del proyecto, centrándonos en otorgar, adicionalmente a los beneficios del proyecto de actas costo cero, un descuento de pago por deudas no tributarias derivadas de las papeletas de infracción, a través de una campaña de amnistía en el pago de multas de tránsito y transporte (...)"

Ante ello, el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, mediante informe n.º 378-20120-MPCP-GSCTU-SGTTU de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), remitió la opinión n.º 36-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU-AT de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), que incorpora la "campaña de amnistía 2020" para otorgar beneficios de descuentos para el pago por deudas no tributarias de las PIT y actas de control, al señor Ángel Orlando Arévalo Alves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, solicitando enviar la información a la GAJ.

Al respecto, mediante informe legal n.º 654-2020-MPCP-GM-GAJ de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, se dirigió al gerente Municipal de la entidad, señalando lo siguiente:

"(...)"

- *El numeral 9) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal **crear, modificar, suprimir o exonerar** de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 60º del Decreto Legislativo N° 776 -Ley de Tributación Municipal.*
- *Por su parte el artículo 28º del TUO del Código Tributario, establece literalmente que: (...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el **tributo, las multas, y los intereses** (...); asimismo, el artículo 41º de la referida norma establece lo siguiente: **Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo**".*
- *Igualmente la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, en los numerales 1.2 y 1.6 del inciso 1 del artículo 81º establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: **"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos de tránsito sobre la materia"** y **"Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.***
- *(...) El mismo que en su artículo 11º establece que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para **dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales.** (...)"* (el resaltado es nuestro)



²⁴ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

²⁵ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

El referido gerente de Asesoría Jurídica concluyó que resultaba procedente aprobar el proyecto denominado: "Plan de Formalización, actas costo cero, para vehículos de tres y cuatro ruedas y campaña de amnistía - 2020", remitido por la GSCTU, razón por la cual sugirió que se eleven los actuados al Concejo Municipal, a fin que mediante acuerdo de sus miembros se apruebe la promulgación del mismo mediante ordenanza municipal.

Sobre esto, si bien los gobiernos locales cuentan con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, dichos actos se deben sujetar al ordenamiento jurídico vigente, conforme al principio de legalidad previsto en el TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, leyes y reglamentos.

Del mismo modo, en lo referido a la competencia de las municipalidades respecto a crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a Ley, es preciso indicar, que las multas por PIT no se encuentran dentro de ninguna de estas categorías.

En tal sentido, proponer rebajas sobre multas por PIT no autorizadas por el ente rector, inobserva lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.º 27181 - LGTTT; así como, el artículo 336 del TUO, referido a que el MTC como órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, tiene competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales los cuales son de observación obligatoria por todas las entidades y niveles de gobierno, incluyendo los gobiernos locales, quienes podrán emitir normas complementarias en su jurisdicción, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada Ley ni los reglamentos nacionales.

Asimismo, si bien las municipalidades provinciales en materia de competencias de gestión, recaudan y administran los recursos provenientes del pago de multas por infracciones al tránsito, las competencias de reducción, condonación, decretar exoneraciones o amnistías, con la finalidad de reducir el monto de las multas no están consideradas en la Ley n.º 27181, el TUO o en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las municipalidades provinciales.

En tal sentido, las municipalidades provinciales no cuentan con la facultad para aprobar beneficios fuera de las reguladas en el TUO que reduzcan los porcentajes e importes de aquellas multas por infracción al tránsito tipificadas como leves, graves y muy graves; en dicho contexto, queda claro que, por la propia naturaleza de las multas por infracción al tránsito, estas no pueden ser materia de amnistías, condonación o descuentos, si no están reguladas expresamente por ley, máxime si se tratan de las infracciones consideradas como "muy graves", que tienen significativa incidencia con la afectación de la seguridad vial.

Posterior a la opinión favorable otorgada por el gerente de Asesoría Jurídica, mediante carta n.º 005-2020-MPCP-CR-CPPRYDE de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), el señor Raúl Marden Contreras Ramírez, presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Civil, Tránsito y Transporte, presentó al señor Segundo Leónidas Pérez Collazos, alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el dictamen n.º 003-2020-MPCP-CR-CP-CSCDCTYT (**Apéndice n.º 21**) correspondiente al trabajo realizado por la referida comisión respecto al proyecto de ordenanza municipal que aprueba el "Plan de Formalización, actas costo cero, para



vehículos de tres y cuatro ruedas y campaña de amnistía - 2020", solicitando se disponga su inclusión en la próxima sesión de concejo.

Es preciso señalar, que el referido dictamen se basaba en los mismos argumentos legales señalados en los párrafos precedentes, y fue suscrito por los regidores: Raúl Marden Contreras Ramírez, José Miguel Reátegui Urresti y Víctor Hugo Soria Saldaña, en su calidad de presidente y miembros de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Civil, Tránsito y Transporte del Concejo Municipal; así como, por la señora Nena Elisa Molinar Ríos, y el señor Maximiliano Supa Carhuas, pertenecientes a la comisión de Asuntos Legales y Administrativos.

De igual forma, en el artículo séptimo de la Ordenanza Municipal n.º 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), suscrito por el señor Segundo Leónidas Pérez Collazos, alcalde provincial, se aprobó el beneficio de descuento de pago por deudas no tributarias derivadas de PIT, conforme al siguiente detalle:

"(...)

1. *Para las multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias), emitidas durante el Estado de Emergencia aplíquese lo siguiente:*
 - a) *Descontar el 85% del pago de las multas por infracciones al tránsito impuestas durante el estado de emergencia, cuyo valor sea igual o mayor al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); y un descuento del 90% del pago de las multas por las infracciones al tránsito, emitidas en el mismo período, cuyas multas sean menores al 50% de la UIT. Están dentro del alcance de la amnistía, las papeletas de infracción al tránsito emitidas desde la fecha 16 de marzo del 2020 hasta la fecha del último día hábil de la amnistía. (...)*

Asimismo, en su artículo octavo, otorgó al señor Segundo Leónidas Pérez Collazos, alcalde provincial, la facultad de ampliar la vigencia en los siguientes términos: "(...) **ARTÍCULO OCTAVO:** *Facúltase al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de la del Plan de formalización, actas costo cero, para vehículos de tres y cuatro ruedas y campaña de amnistía - 2020, en caso lo amerite o dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación (...)*".

Por lo mismo, la citada ordenanza también estableció en su artículo noveno, que la presente disposición se realizaría por única vez y tendría un período de vigencia de 30 días hábiles, que se contarían desde el día siguiente de su publicación, señalando:

"(...)

3. *Para las multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias), emitidas antes del Estado de Emergencia aplíquese lo siguiente:*
 - a) *Descontar el 90% del pago de las multas por infracciones al tránsito. Están dentro del alcance de la amnistía, las papeletas de infracción al tránsito emitidas desde el 1 de enero de 2018 hasta el 15 de marzo de 2020. (...)*

No obstante, pese a que la ordenanza municipal antes señalada contaba con un período de vigencia de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación, es decir, se mantuvo vigente hasta el 23 de diciembre de 2020; sin embargo, funcionarios y servidores de la entidad presentaron propuestas para ampliar la vigencia conforme se detalla a continuación:



- **Ampliación de vigencia de la ordenanza municipal n.º 027-2020-MPCP mediante Decreto de Alcaldía n.º 012-2020-MPCP de 29 de diciembre de 2020.**

Mediante informe n.º 1743-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), la señora Linda Karen Mimbela Pezo, responsable (e) del área de Control de Infracciones, señaló que debido a la gran acogida que se venía dando por parte de los conductores y al incremento de la recaudación de manera semanal, se requería la ampliación de la campaña de beneficio de descuento de pago por deuda no tributaria derivadas de PIT hasta el 31 de enero de 2021.

En esa línea, mediante informe n.º 557-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, se dirigió al señor Ángel Orlando Arévalo Alves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano solicitando la ampliación de los beneficios de la ordenanza n.º 027-2020-MPCP (**Apéndice n.º 22**), hasta el 31 de enero de 2021; al respecto, el referido gerente, mediante proveído derivó la solicitud a la GAJ.

En tal sentido, mediante opinión legal n.º 905-2020-MPCP-GM-GAJ de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, gerente de Asesoría Jurídica, utilizando los mismos argumentos legales que los señalados para la aprobación de la amnistía, concluyó que resultaba procedente que mediante decreto de alcaldía se disponga la ampliación del plazo de la Ordenanza Municipal n.º 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), sin advertir la prohibición prevista en el artículo 336 del mencionado reglamento, que no contemplaba descuento alguno para las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32²⁶ y M42²⁷.

En conclusión, mediante Decreto de Alcaldía n.º 012-2020-MPCP de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), el señor Segundo Leónidas Pérez Collazos, en su condición de alcalde de la entidad, dispuso la ampliación del plazo de vigencia de la ordenanza municipal n.º 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), hasta el 31 de enero de 2021.

- **Ampliación de vigencia de la ordenanza municipal n.º 027-2020-MPCP mediante Decreto de Alcaldía n.º 001-2021-MPCP de 29 de enero de 2021**

Mediante informe técnico legal n.º 006-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-AT de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 27**), el señor Pablo Alfonso Muñoz Velásquez, especialista en tránsito de la SGTTU, concluyó que existía la necesidad de establecer una prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.º 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), hasta el 28 de febrero de 2021, a mérito de los términos expuestos en el informe n.º 019-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-TU (**Apéndice n.º 28**), emitido por el área de Transporte Urbano, sin realizar observación alguna.



²⁶ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32

²⁷ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

A pesar de ello, mediante informe n.° 073-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 29**), el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, se dirigió al señor Ángel Orlando Arévalo Alves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano adjuntando el proyecto de alcaldía que contempla la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**); al respecto, el referido gerente, mediante proveído de 28 de enero de 2021, derivó la solicitud a la GAJ.

En igual forma, mediante opinión legal n.° 090-2021-MPCP-GM-GAJ de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 30**), la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la base de los documentos antes mencionados y utilizando los mismos argumentos legales que los señalados para la aprobación de la amnistía, recomendó al señor Justiniano Edwin Tello Gonzales, gerente Municipal, derivar al Despacho de Alcaldía el proyecto de decreto de alcaldía para su expedición.

Es así que, mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2021-MPCP de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 31**), el señor Segundo Leónidas Pérez Collazos, en su condición de alcalde de la Entidad, dispuso la ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), hasta el 28 de febrero de 2021.

• **Ampliación de vigencia de la ordenanza municipal n.° 027-2020-MPCP mediante Decreto de Alcaldía n.° 005-2021-MPCP de 31 de marzo de 2021**

Mediante informe n.° 059-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 32**), la señora Linda Karen Mimbela Pezo, responsable (e) del área de Control de Infracciones, señaló que debido a la gran acogida que se venía dando por parte de los conductores y al incremento de la recaudación de manera semanal, solicitó la ampliación de la campaña de beneficio de descuento de pago por deuda no tributaria derivadas de PIT al 31 de marzo de 2021.

En mérito a ello, mediante informe técnico legal n.° 011-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-AT de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 33**), el señor Pablo Alfonso Muñoz Velásquez, especialista en tránsito de la SGTTU, concluyó que existe la necesidad de establecer una prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), que aprobó el "Plan de Formalización, actas costo cero, para vehículos de tres y cuatro ruedas y campaña de amnistía 2020" hasta el 31 de marzo de 2021, sin advertir que el artículo 336 del TUO no contemplaba descuento alguno para las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32²⁸ y M42.

Del mismo modo, mediante informe n.° 126-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 34**), el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, se dirigió al señor Ángel Orlando Arévalo Alves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano solicitando la ampliación de los beneficios de la ordenanza n.° 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), hasta el 31 de marzo de 2021.



²⁸ El artículo 8 del Decreto Supremo n.° 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32

Al respecto, el referido gerente, mediante proveído de 28 de diciembre de 2020, derivó la solicitud al área legal de su unidad orgánica; es así que, mediante informe legal n.º 060-2021-MPCP-GSCTU-AL de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 35**), la señora Roxana Valdez Ccolque, abogada del área legal de la GSCTU, recomendó viable la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.º 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**).

De este modo, mediante opinión legal n.º 198-2021-MPCP-GM-GAJ de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 36**), el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, gerente de Asesoría Jurídica, utilizando los mismos argumentos legales que los señalados para la aprobación de la amnistía, recomendó al señor Justiniano Edwin Tello Gonzales, derivar al Despacho de Alcaldía el proyecto de decreto de alcaldía para su expedición, sin advertir la prohibición de descuento conforme al artículo 336 del TUO.

Es así que, mediante Decreto de Alcaldía n.º 005-2021-MPCP de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 37**), el señor Segundo Leónidas Pérez Collazos, en su condición de alcalde de la entidad, dispuso la ampliación del plazo de vigencia de la ordenanza municipal n.º 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), hasta el 31 de marzo de 2021.

• **Ampliación de vigencia de la ordenanza municipal n.º 027-2020-MPCP mediante Decreto de Alcaldía n.º 006-2021-MPCP de 30 de abril de 2021.**

Mediante informe n.º 080-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 38**), el señor Walter Hermenegildo Adrianzen Pacheco, responsable (e) del área de Control de Infracciones, señaló que debido a la gran acogida que se venía dando por parte de los conductores y al incremento de la recaudación de manera semanal, se requería la ampliación de la campaña de beneficio de descuento de pago por deuda no tributaria derivadas de PIT hasta el 30 de abril de 2021.

En mérito a ello, mediante informe n.º 207-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 39**), el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, se dirigió al señor Ángel Orlando Arévalo Alves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, solicitando la ampliación de los beneficios de la ordenanza n.º 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**).

Al respecto, mediante informe legal n.º 082-2021-MPCP-GSCTU-AL de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 40**), la señora Roxana Valdez Ccolque, abogada del área legal de la GSCTU, recomendó viable la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.º 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**). Seguidamente, mediante proveído de 26 de marzo de 2021, el señor Ángel Orlando Arévalo Alves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, derivó los actuados a la GAJ.

Por consiguiente, mediante opinión legal n.º 308-2021-MPCP-GM-GAJ de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 41**), el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, gerente de Asesoría Jurídica, utilizando los mismos argumentos legales que los señalados para la aprobación de la amnistía, recomendó al señor Justiniano Edwin Tello Gonzales, derivar al Despacho de Alcaldía el proyecto de decreto de



alcaldía para su expedición, sin embargo, no consideró la prohibición prevista en el artículo 336 del mencionado reglamento, que no contemplaba descuento alguno para las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32²⁹ y M42³⁰.

En consecuencia, mediante Decreto de Alcaldía n.º 006-2021-MPCP DE 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 42**), el señor Segundo Leónidas Pérez Collazos, en su condición de alcalde de la entidad, dispuso la ampliación del plazo de vigencia de la ordenanza municipal n.º 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), hasta el 30 de abril de 2021.

En conclusión, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, en mérito a la aprobación de la campaña de amnistías mediante la Ordenanza Municipal n.º 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), y su consecuente ampliación de vigencia otorgando descuentos a las PIT, y con la información proporcionada por la OTI, y la Subgerencia de Tesorería³¹, se ha determinado que 1035 infractores se acogieron a dicho beneficio pagando únicamente entre el 10% y 15% de la multa que correspondía, contraviniendo al TUO y generando que la entidad deje de recaudar un importe de **S/ 1 513 425,90**; monto que representa la diferencia entre la multa que debió cobrar la entidad y lo que finalmente recaudó habiendo otorgado un descuento irregular a las PIT, conforme se puede apreciar en el cuadro "Papeletas de Infracción al Tránsito afectadas por la Ordenanza Municipal n.º 027-2020-MPCP" (**Apéndice n.º 43**).

1.3 Solicitud y aprobación de Ordenanza Municipal n.º 012-2021-MPCP de 22 de octubre de 2021, que otorgó el beneficio de rebajas en multas por concepto de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito:

Mediante informe n.º 236-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), la señora Adilia Karina Cárdenas Flores, responsable (e) del área de Control de Infracciones, señaló que al existir una alta tasa de morosidad, por parte de los infractores, dado a que uno de los factores, es debido al bajo recurso económico y los efectos de la pandemia, surgía la necesidad de aprobarse una campaña de amnistía que promueva beneficios de descuento de pago por deudas pendientes de pago, provenientes de multas de PIT, el cual tendría una vigencia de un período de 30 días hábiles, proponiendo los siguientes beneficios:

Cuadro n.º 5

Beneficios de descuento propuestos por el Área de Control de Infracciones

Tipos de Infracciones		Beneficio de Descuento	Año de Infracción
Muy graves	M.1 a M.5	85%	Desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha del último día hábil de la amnistía.
	M.6 a M.42	90%	
Graves	G.1 a G.72		
Leves	L.1 a L.8		

Fuente: Informe n.º 236-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 26 de agosto de 2021.

Sobre el particular, como parte del argumento presentado, la citada servidora manifestó que la reducción de deudas se aplicaría sobre el valor total de la multa,

²⁹ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32

³⁰ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

³¹ Oficio n.º 000025-2024-MPCP/GAF-SGT de 17 de enero de 2024 y Oficio n.º 000049-2024-MPCP/GAF-SGT de 25 de enero de 2024.



conforme al anexo I del cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO.

Sin embargo, conforme puede advertirse en el párrafo precedente, la señora Adilia Karina Cárdenas Flores, responsable (e) del área de Control de Infracciones, propuso beneficios de descuento del 85% y 90% para el pago de multas provenientes de PIT, incluyendo a las infracciones tipificadas como "muy graves" sin considerar al artículo 336 del TUO, que no contemplaba rebaja alguna para las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32³² y M42³³.

Del mismo modo, mediante informe n.° 008-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-AT-EJMP de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 45**), el señor Eudes Justo Medina Pillaca, abogado de la SGTTU, se dirigió al señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, argumentando lo siguiente:

"(...)

- Asimismo, se advierte los motivos que sustentan la presente ordenanza, que la misma se encuentra enmarcada dentro de los principios de respeto a los Derechos Fundamentales de la Persona, no confiscatoriedad, legalidad, reserva de ley e igualdad, base este último para el otorgamiento de exoneraciones de beneficios no tributarios.
- La Municipalidad como órgano de gobierno local, y en mérito a la autonomía que la ley le otorga sobre los asuntos de su competencia, puede decidir a través de su Concejo Municipal, el otorgamiento o no de beneficios tributarios o no tributarios y sobre la forma de administrar sus rentas a través de la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos conforme a ley, de acuerdo a lo estipulado en el art. 9° inc. 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Que asimismo el artículo 41° del mismo código tributario, establece literalmente que: "...excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dichas condonación también podrá alcanzar a las deudas no tributarias derivadas de las papeletas de infracción al tránsito y transporte".
- Ante la nueva propuesta realizada a través del informe n.° 236-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de realizar una nueva "campaña de amnistía" que promueva el beneficio de descuento de pago por deudas no tributarias derivadas de papeletas de infracción al tránsito y transporte, siendo necesario otorgar las facilidades mediante este régimen temporal que permita por un lado el saneamiento de las deudas de naturaleza no tributarias por parte de los administrados y por otro lado el sinceramiento de las cuentas por cobrar de la MPCP por lo que resulta conveniente utilizar los mecanismos legales que conlleven a la extinción de las obligaciones de naturaleza no tributarias pendiente de pago(...)".

En mérito a los argumentos expuestos, el señor Eudes Justo Medina Pillaca, concluyó que era de vital importancia para la SGTTU realizar una "Campaña de amnistía" que promueva beneficios de descuento de pago por deudas no tributarias derivados de PIT.

Al respecto, el mencionado servidor, contraviniendo sus funciones, no advirtió que se venía proponiendo la aprobación de una campaña de amnistía a través de una ordenanza municipal que ofrecía beneficios de descuentos al pago de multas provenientes de PIT, incluyendo a las infracciones tipificadas como "muy graves",



³² El artículo 8 del Decreto Supremo n.° 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32

³³ El artículo 4 del Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

contraviniendo lo dispuesto por el artículo 336 del TUO, que no contemplaba beneficios de descuentos para las infracciones clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32³⁴ y M42³⁵.

Es así que, teniéndose en consideración el informe n.º 236-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**) y el informe n.º 008-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-AT-EJMP de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 45**), el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, mediante informe n.º 614-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 46**), solicitó al señor Ángel Orlando Arévalo Alves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, enviar la información a la GAJ.

Sobre el particular, mediante informe legal n.º 917-2021-MPCP-GM-GAJ de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 47**), el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, se dirigió al gerente municipal de la entidad, señalando lo siguiente:

(...)

- El numeral 9) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal **crear, modificar, suprimir o exonerar** de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 60º del Decreto Legislativo N° 776 -Ley de Tributación Municipal.
- Por su parte el artículo 28º del TUO del Código Tributario, establece literalmente que: (...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el **tributo**, las **multas**, y los **intereses** (...); asimismo, el artículo 41º de la referida norma establece lo siguiente: **Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo**".
- Igualmente la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en los numerales 1.2 y 1.6 del inciso 1 del artículo 81º establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: **"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos de tránsito sobre la materia"** y **"Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza**.
- El mismo que en su artículo 11º establece que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para **dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción**, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales (...)"

El referido gerente de Asesoría Jurídica concluyó que resultaba procedente aprobar el proyecto de ordenanza municipal denominado: "Campaña de amnistía - 2021", remitido por la GSCTU, razón por la cual sugirió que se eleven los actuados al Concejo Municipal, a fin que mediante acuerdo de sus miembros se apruebe la promulgación del mismo mediante ordenanza municipal, sin observar la prohibición prevista en el artículo 336 del TUO, que no contemplaba descuento alguno para las



³⁴ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

³⁵ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32³⁶ y M42³⁷.

Sobre el particular, respecto a lo señalado en el informe n.º 008-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-AT-EJMP de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 45**), y el informe legal n.º 917-2021-MPCP-GM-GAJ de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 47**), es preciso indicar que si bien los gobiernos locales cuentan con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, dichos actos se deben sujetar al ordenamiento jurídico vigente, conforme al principio de legalidad previsto en el TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, leyes y reglamentos;

Del mismo modo, en lo referente a la competencia de las municipalidades respecto a crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a ley; es preciso indicar, que las multas por papeletas de infracción al tránsito no se encuentran dentro de ninguna de estas categorías.

En tal sentido, proponer rebajas sobre multas por PIT no autorizadas por el ente rector, inobserva lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.º 27181 - LGTTT; así como, el artículo 336 del TUO, referido a que el MTC como órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, tiene competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales los cuales son de observación obligatoria por todas las entidades y niveles de gobierno, incluyendo los gobiernos locales, quienes podrán emitir normas complementarias en su jurisdicción, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada Ley ni los reglamentos nacionales.

Asimismo, es preciso señalar que, si bien las municipalidades provinciales en materia de competencias de gestión, recaudan y administran los recursos provenientes del pago de multas por infracciones al tránsito, las competencias de reducción, condonación, decretar exoneraciones o amnistías, con la finalidad de reducir el monto de las multas no están consideradas en la ley n.º 27181, TUO, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las municipalidades provinciales.

En tal sentido, las municipalidades provinciales no cuentan con la facultad para aprobar beneficios fuera de las reguladas en el reglamento que reduzcan los porcentajes e importes de aquellas multas por infracción al tránsito tipificadas como leves, graves y muy graves; en dicho contexto, queda claro que, por la propia naturaleza de las PIT, estas no pueden ser materia de amnistías, condonación o descuentos, si no están reguladas expresamente en la Ley, máxime si se tratan de las infracciones consideradas como "muy graves", que tienen incidencia con la afectación de la seguridad vial.

Posterior a la opinión favorable otorgada por el gerente de Asesoría Jurídica, mediante dictamen n.º 001-2021-MPCP-CR-CP-CSCDCTYT de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 48**) se aprobó el proyecto de ordenanza municipal que aprueba la "Campaña de amnistía – 2021" que otorga beneficios de descuento de pago por deudas no tributarias derivadas de las PIT.



³⁶ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32

³⁷ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

Es preciso señalar, que el referido dictamen se basa en los mismos argumentos legales señalados en los párrafos precedentes, y fue suscrito por los regidores Raúl Marden Contreras Ramírez, José Miguel Reátegui Urresti y Víctor Hugo Soria Saldaña, en su calidad de presidente y miembros de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil, Tránsito y Transporte del Concejo Municipal; así como, por la señora Nena Elisa Molinar Ríos, y el señor Maximiliano Supa Carhuas, presidenta y miembro de la comisión de Asuntos Legales y Administrativos, respectivamente.

Es así que, mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2021-MPCP de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 49**), suscrita por el señor Segundo Leónidas Pérez Collazos, alcalde provincial, se aprobó el beneficio de descuento de pago por deudas no tributarias derivadas de PIT por un plazo de 30 días calendario, que rige desde el 3 de noviembre al 2 de diciembre de 2021, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 6

Beneficios de descuento propuestos por el Área de Control de Infracciones

Tipos de Infracciones		Beneficio de Descuento	Año de Infracción
Muy Graves	M.1 a M.5 y M27	85%	Desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha del último día hábil de la amnistía.
	M.6 a M.26 M.28 a M.44	90%	
Graves	G.1 a G.72		
Leves	L.1 a L.8		

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 012-2021-MPCP de 22 de octubre de 2021.

No obstante, pese a que la ordenanza municipal antes señalada contaba con un período de vigencia de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación; sin embargo, se advierte que funcionarios y servidores de la entidad presentaron propuestas para ampliar la vigencia de la amnistía conforme se detalla a continuación:

- **Ampliación de vigencia de la ordenanza municipal n.° 012-2021-MPCP mediante Decreto de Alcaldía n.° 022-2021-MPCP de 29 de noviembre de 2021.**

Mediante informe n.° 414-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 50**), la señora Adilia Karina Cárdenas Flores, responsable (e) del área de Control de Infracciones, señaló que debido a la gran acogida que se venía dando por parte de los conductores y al incremento de la recaudación, sugirió la ampliación de la campaña de beneficio de descuento de pago por deuda no tributaria derivadas de PIT hasta el 5 de enero de 2022.

En mérito a ello, mediante proveído de 22 de noviembre de 2021, el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, derivó el informe al área legal de la GSCTU; al respecto, mediante informe legal n.° 318-2021-MPCP-GSCTU-AL de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 51**), la señora Geydy Pinedo Dominotte, abogada (e) del área legal de la GSCTU, sobre la base del informe n.° 414-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 50**), recomendó viable prorrogar hasta el 5 de enero de 2022 la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 012-2021-MPCP de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 49**).



Al respecto, la mencionada servidora, contraviniendo sus funciones, no advirtió que se venía proponiendo la ampliación de una campaña de amnistía aprobada por una ordenanza municipal que ofrecía beneficios de descuentos al pago de multas provenientes de PIT, incluyendo a las infracciones tipificadas como "muy graves", la cual contravenía lo dispuesto por el artículo 336 del TUO, que no contemplaba beneficios de descuentos para las infracciones clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32³⁸ y M42³⁹.

Del mismo modo, mediante proveído de 24 de noviembre de 2021, el señor Ángel Orlando Arévalo Alves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, derivó el informe legal mencionado a la GAJ; de dicha área, mediante informe legal n.º 1088-2021-MPCP-GM-GAJ de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 52**), el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, gerente de Asesoría Jurídica, utilizando los mismos argumentos legales que los señalados para la aprobación de la amnistía, recomendó al señor Justiniano Edwin Tello Gonzales, derivar al Despacho de Alcaldía el proyecto de decreto de alcaldía para su expedición, sin advertir la prohibición establecida en el artículo 336 del TUO.

Es así que, mediante Decreto de Alcaldía n.º 022-2021-MPCP de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 53**), el señor Segundo Leónidas Pérez Collazos, en su condición de alcalde de la entidad, dispuso la ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.º 012-2021-MPCP de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 49**), hasta el 5 de enero de 2022.

Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, en mérito a la aprobación de la campaña de amnistías mediante la Ordenanza Municipal n.º 012-2021-MPCP de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 49**) y su consecuente ampliación de vigencia otorgando descuentos a las PIT, y con la información proporcionada por la OTI, y la Subgerencia de Tesorería⁴⁰, se ha determinado que 640 infractores se acogieron a dicho beneficio pagando únicamente entre el 10% y 15% de la multa que correspondía, contraviniendo al TUO y generando que la entidad deje de recaudar un importe de **S/ 901 362,20**; monto que representa la diferencia entre la multa que debió cobrar la entidad y lo que finalmente recaudó habiendo otorgado un descuento irregular a las PIT, conforme se puede apreciar en el cuadro "Papeletas de Infracción al Transito afectadas por la Ordenanza Municipal n.º 012-2021-MPCP" (**Apéndice n.º 54**).

1.4 Solicitud y aprobación de Ordenanza Municipal n.º 020-2022-MPCP de 2 de setiembre de 2022, que otorgó el beneficio de rebajas en multas por concepto de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito:

Mediante informe n.º 570-2022-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 55**), el señor Walter Ortiz Meza, responsable (e) del área de Control de Infracciones, señaló que al existir una alta tasa de morosidad, por parte de los infractores, dado a que uno de los factores, es debido al bajo recurso económico y los efectos de la pandemia, consideró la necesidad de aprobarse una nueva campaña de amnistía que promueva beneficios de descuento de pago por deudas pendientes



³⁸ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

³⁹ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

⁴⁰ Oficio n.º 000025-2024-MPCP/GAF-SGT de 17 de enero de 2024 y Oficio n.º 000049-2024-MPCP/GAF-SGT de 25 de enero de 2024.

de pago, provenientes de multas por PIT, la cual tendría vigencia un período de 30 días hábiles, proponiendo los siguientes beneficios:

Cuadro n.º 7

Beneficios de descuento propuestos por el Área de Control de Infracciones

Tipos de Infracciones		Beneficio de Descuento	Año de Infracción
Muy Graves	M.1 a M.44	90%	Desde el año 2018 hasta la fecha del último día hábil de la amnistía.
Graves	G.1 a G.72		
Leves	L.1 a L.8		

Fuente: Informe n.º 570-2022-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 23 de junio de 2022.

Sobre el particular, como parte del argumento presentado, el citado servidor manifestó que la reducción de deudas se aplicarían sobre el valor total de la multa, conforme al anexo I del cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las PIT del TUO; sin embargo, conforme puede advertirse en el párrafo precedente, el señor Walter Ortiz Meza, responsable (e) del área de Control de Infracciones propuso beneficios de descuento del 90% para el pago de multas provenientes de PIT, ignorando que el artículo 336 del TUO no contemplaba rebaja alguna para las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁴¹ y M42⁴².

Es así que, sin advertir que el informe n.º 570-2022-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 55**), proponía la reducción de las multas "muy graves", como las ya mencionadas, el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, mediante informe n.º 567-2022-MPCP-GSCTU-SGTTU de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 56**), solicitó al señor Ángel Orlando Arévalo Alves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, enviar la información a la GAJ; en atención a lo solicitado y sin advertir que el nuevo pedido incluía el otorgamiento de beneficios que no se encontraban contemplados en el TUO.

Al respecto, mediante informe legal n.º 755-2021-MPCP-GM-GAJ de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 57**), el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, se dirigió al gerente Municipal de la entidad, señalando lo siguiente:

- (...)
- El numeral 9) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 60º del Decreto Legislativo N° 776 -Ley de Tributación Municipal.
 - Por su parte el artículo 28º del TUO del Código Tributario, establece literalmente que: (...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas, y los intereses (...); asimismo, el artículo 41º de la referida norma establece lo siguiente: Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".
 - Igualmente la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en los numerales 1.2 y 1.6 del inciso 1 del artículo 81º establece que las municipalidades, en materia de tránsito,

⁴¹ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32

⁴² El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.



vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos de tránsito sobre la materia" y " Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

- El mismo que en su artículo 11° establece que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales (...).

En mérito a ello, el referido gerente de Asesoría Jurídica concluyó que resultaba procedente aprobar el proyecto de ordenanza municipal denominado: "Campaña de amnistía - 2022", remitido por la GSCTU, razón por la cual sugirió que se eleven los actuados al Concejo Municipal, a fin que mediante acuerdo de sus miembros se apruebe la promulgación del mismo mediante ordenanza municipal, sin observar la prohibición prevista en el artículo 336 del TUO, que no contemplaba descuento alguno para las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁴³ y M42⁴⁴".

Sobre el particular, respecto a lo señalado en el informe legal n.° 755-2021-MPCP-GM-GAJ de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 57**), es preciso mencionar que si bien los gobiernos locales cuentan con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, dichos actos se deben sujetar al ordenamiento jurídico vigente, conforme al principio de legalidad previsto en el TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, leyes y reglamentos.

Del mismo modo, en lo referente a la competencia de las municipalidades respecto a crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, es preciso indicar, que las multas por PIT no se encuentran dentro de ninguna de estas categorías.

En tal sentido, proponer rebajas sobre multas por PIT no autorizadas por el ente rector, inobserva lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre"; así como, el artículo 336 del TUO, referido a que el MTC como órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, tiene competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales los cuales son de observación obligatoria por todas las entidades y niveles de gobierno, incluyendo los gobiernos locales, quienes podrán emitir normas complementarias en su jurisdicción, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada Ley ni los reglamentos nacionales.

Asimismo, es preciso señalar que, si bien las municipalidades provinciales en materia de competencias de gestión, recaudan y administran los recursos provenientes del pago de multas por infracciones al tránsito, las competencias de reducción, condonación, decretar exoneraciones o amnistías, con la finalidad de reducir el monto de las multas no están consideradas en la Ley n.° 27181, TUO ni en la Ley Orgánica

⁴³ El artículo 8 del Decreto Supremo n.° 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32

⁴⁴ El artículo 4 del Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.



de Municipalidades como competencias específicas de las municipalidades provinciales.

En esa línea, las municipalidades provinciales no cuentan con la facultad para aprobar beneficios fuera de las reguladas en el TUO que reduzcan los porcentajes e importes de aquellas multas por infracción al tránsito tipificadas como leves, graves y muy graves; en dicho contexto, queda claro que, por la propia naturaleza de las multas por infracción al tránsito estas no pueden ser materia de amnistías, condonación o descuentos, si no están reguladas expresamente por ley, máxime si se tratan de las infracciones consideradas como "muy graves", que tienen incidencia con la afectación de la seguridad vial.

Posterior a la opinión favorable otorgada por el gerente de Asesoría Jurídica, mediante dictamen n.º 002-2022-MPCP-CR-CP-CSCDCTYT de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 58**), se aprobó el Proyecto de ordenanza municipal que aprueba la "Campaña de amnistía - 2022" que otorgaba beneficios de descuento de pago por deudas no tributarias derivadas de PIT.

Es preciso señalar, que el referido dictamen se basa en los mismos argumentos legales señalados en los párrafos precedentes, y fueron suscritos por los regidores: Raúl Marden Contreras Ramírez, José Miguel Reátegui Urresti, Víctor Hugo Soria Saldaña e Yris Elena Silva Orbegoso, en su calidad de presidente y miembros de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil, Tránsito y Transporte del Concejo Municipal; así como, por la señora Nena Elisa Molinar Ríos, Charline Shessira Arista del Águila y el señor Maximiliano Supa Carhuas, presidenta y miembro de la comisión de Asuntos Legales y Administrativos, respectivamente.

Es así que, mediante Ordenanza Municipal n.º 020-2022-MPCP de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 59**), suscrita por el señor Segundo Leónidas Pérez Collazos, alcalde provincial, se aprobó el beneficio de descuento de pago por deudas no tributarias derivadas de PIT por un plazo de 30 días calendario, que entraba en vigencia desde el día siguiente de su publicación, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 8

Beneficios de descuento propuestos por el Área de Control de Infracciones

Tipos de Infracciones		Beneficio de Descuento	Año de Infracción
Muy Graves	M.1 a M.44	90%	Desde el año 2018 hasta la fecha del último día hábil de la amnistía.
Graves	G.1 a G.72		
Leves	L.1 a L.8		

Fuente: Ordenanza Municipal N° 020-2022-MPCP de 2 de setiembre de 2022.

Sobre ello, no obstante, que la ordenanza municipal antes señalada contaba con un periodo de vigencia de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación; se advirtió que funcionarios y servidores de la entidad presentaron propuestas para ampliar su vigencia conforme se detalla a continuación:



000028

- **Ampliación de vigencia de la ordenanza municipal n.º 020-2022-MPCP mediante Decreto de Alcaldía n.º 010-2022-MPCP de 5 de octubre de 2022.**

Mediante informe n.º 16162-2022-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 60**), el señor Walter Ortiz Meza, responsable (e) del área de Control de Infracciones, señaló que debido a la gran acogida que se venía dando por parte de los conductores y al incremento de la recaudación, correspondía ampliar la campaña de beneficio de descuento de pago por deuda no tributaria derivadas de PIT hasta el 10 de noviembre de 2022.

En mérito a ello, mediante informe n.º 818-2022-MPCP-GSCTU-SGTTU de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 61**), el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, solicitó al señor Ángel Orlando Arévalo Alves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, derivar la propuesta de ampliación de plazo de la campaña de amnistía al área legal de la GSCTU.

Consecuentemente, mediante informe legal n.º 980-2022-MPCP-GM-GAJ de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 62**), el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, gerente de Asesoría Jurídica, utilizando los mismos argumentos legales que los señalados para la aprobación de la amnistía, recomendó al señor Justiniano Edwin Tello Gonzales, derivar al Despacho de Alcaldía el proyecto de decreto de alcaldía para su expedición, sin realizar observación alguna relacionada a la prohibición establecida en el artículo 336 del TUO, que no contemplaba descuento alguno para las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁴⁵ y M42⁴⁶.

Es así que, mediante Decreto de Alcaldía n.º 010-2022-MPCP de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 63**), el señor Segundo Leónidas Pérez Collazos, en su condición de alcalde de la entidad, dispuso la ampliación del plazo de vigencia de la ordenanza municipal n.º 020-2022-MPCP 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 59**), hasta el 10 de noviembre de 2022.

Hasta aquí, y conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, en mérito a la aprobación de la campaña de amnistías mediante la Ordenanza Municipal n.º 020-2022-MPCP 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 59**) y su consecuente ampliación de vigencia otorgando descuentos a los PIT, y con la información proporcionada por la OTI, y la Subgerencia de Tesorería⁴⁷, se ha determinado que 156 infractores se acogieron a dicho beneficio pagando únicamente el 10% de la multa que correspondía, contraviniendo el TUO y generando que la entidad deje de recaudar un importe de **S/ 198 180,00**; monto que representa la diferencia entre la multa que debió cobrar la entidad y lo que finalmente recaudó habiendo otorgado un descuento irregular a las PIT, conforme se puede apreciar en el cuadro "Papeletas de Infracción al Tránsito afectadas por la Ordenanza Municipal n.º 020-2022-MPCP" (**Apéndice n.º 64**).



⁴⁵ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32

⁴⁶ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

⁴⁷ Oficio n.º 000025-2024-MPCP/GAF-SGT de 17 de enero de 2024 y Oficio n.º 000049-2024-MPCP/GAF-SGT de 25 de enero de 2024.

B. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CAMPAÑAS DE AMNISTÍA PARA PIT PERÍODO 2023

2.1 Solicitud y aprobación de Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MPCP de 23 de marzo de 2023, que otorgó el beneficio de rebajas en multas por concepto de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito:

Mediante informe n.° 757-2023-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 65**), la señora Linda Karen Mimbela Pezo, responsable (e) del área de Control de Infracciones, señaló que, al existir una alta tasa de morosidad por parte de los infractores, dado a que uno de los factores, es debido al bajo recurso económico y los efectos de la pandemia, consideró la necesidad de aprobarse una campaña de amnistía que promueva beneficios de descuento de pago por deudas pendientes de pago, provenientes de multas de PIT, la cual tendría vigencia por un periodo de 30 días hábiles, proponiendo los siguientes beneficios:

Cuadro n.° 9

Beneficios de descuento propuestos por el Área de Control de Infracciones

Tipos de Infracciones		Beneficio de Descuento	Año de Infracción
Muy Graves	M.1 a M.44	90%	Desde el año 2019, que no hayan prescrito, hasta la fecha del último día hábil de la amnistía.
Graves	G.1 a G.72		
Leves	L.1 a L.8		

Fuente: Informe n.° 757-2023-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 23 de enero de 2023.

Sobre el particular, como parte del argumento presentado, la citada servidora manifestó que la reducción de deudas se aplicará sobre el valor total de la multa, conforme al anexo I del cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO.

Sin embargo, conforme puede advertirse en el párrafo precedente, la señora Linda Karen Mimbela Pezo, responsable (e) del área de Control de Infracciones propuso beneficios de descuento del 90% para el pago de multas provenientes de PIT, incluyendo a infracciones tipificadas como "Muy graves" sin considerar que el artículo 336 del TUO, no contemplaba descuentos alguno para las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁴⁸ y M42⁴⁹.

Es así que, sin advertir que el informe n.° 757-2023-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 65**), proponía la reducción de las multas "muy graves", el señor Frank Petter Aponte Shupingahua, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, mediante informe n.° 172-2023-MPCP-GSCTU-SGTTU de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 66**), solicitó al señor José Fernando Altez Ríos, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, enviar la información al área legal de la GSCTU para la elaboración de un proyecto de ordenanza.

En esa línea, mediante informe legal n.° 048-2023-MPCP-GSCTU-AL de 8 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 67**), el señor Esteban Soto Macedo, encargado del área legal de la GSCTU, señaló lo siguiente:

⁴⁸ El artículo 8 del Decreto Supremo n.° 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32

⁴⁹ El artículo 4 del Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.



"(...)

- El numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 60° del Decreto Legislativo n.° 776 -Ley de Tributación Municipal.
- Por su parte el artículo 28° del TUO del Código Tributario, establece literalmente que: (...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas, y los intereses (...); asimismo, el artículo 41° de la referida norma establece lo siguiente: Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".
- Igualmente la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, en los numerales 1.2 y 1.6 del inciso 1 del artículo 81 establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos de tránsito sobre la materia" y " Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.
- El mismo que en su artículo 11 establece que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. (...)"

Siendo así, el señor Esteban Soto Macedo, en la conclusión de su informe legal recomendó viable la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que resuelve aprobar la "Campaña de Formalización, actas costos cero, para vehículos de tres y cuatro ruedas y campaña de amnistía - 2023"; sin advertir que se venía proponiendo la aprobación de una campaña de amnistía aprobada por una ordenanza municipal que ofrecía beneficios de descuentos al pago de multas provenientes de PIT, incluyendo a las infracciones tipificadas como "Muy graves", contraviniendo lo dispuesto por el artículo 336 del TUO, que no contemplaba beneficios de descuentos para las infracciones clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁵⁰ y M42⁵¹.

En mérito a ello, el gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano mediante proveído de 8 de marzo de 2023, derivó los actuados a la gerencia municipal, quien, a su vez, mediante proveído de 9 de marzo de 2023, lo derivó a la GAJ.

Al respecto, mediante informe legal n.° 255-2023-MPCP-GM-GAJ de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 68**), la señora Imelda Melissa Rodríguez Pezo, gerente de Asesoría Jurídica se dirigió al gerente municipal de la entidad, señalando lo siguiente:

"(...)

- El numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 -Ley de Tributación Municipal.



⁵⁰ El artículo 8 del Decreto Supremo n.° 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

⁵¹ El artículo 4 del Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

- Por su parte el artículo 28° del TUO del Código Tributario, establece literalmente que: (...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas, y los intereses (...); asimismo, el artículo 41° de la referida norma establece lo siguiente: Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".
- Igualmente la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, en los numerales 1.2 y 1.6 del inciso 1 del artículo 81° establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos de tránsito sobre la materia" y " Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.
- (...) El mismo que en su artículo 11° establece que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales (...)"

En mérito a ello, la referida gerente de Asesoría Jurídica concluyó que resultaba procedente la tramitación y aprobación del proyecto de ordenanza municipal que aprueba la "Campaña de amnistía - 2023", razón por la cual sugirió se eleven los actuados al Concejo Municipal, a fin que mediante acuerdo de sus miembros se apruebe la promulgación del mismo mediante ordenanza municipal, sin advertir que el artículo 336 del TUO, no contempla rebaja alguna para las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁵² y M42⁵³".

Sobre el particular, respecto a lo señalado en los informes legales n.° 048-2023-MPCP-GSCTU-AL de 8 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 67**) y n.° 255-2023-MPCP-GM-GAJ de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 68**), es preciso indicar que si bien los gobiernos locales cuentan con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, dichos actos se deben sujetar al ordenamiento jurídico vigente, conforme al principio de legalidad previsto en el TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, leyes y reglamentos.

Del mismo modo, en lo referente a la competencia de las municipalidades respecto a crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a Ley; es preciso indicar, que las multas por PIT no se encuentran dentro de ninguna de estas categorías.

En tal sentido, proponer rebajas sobre PIT no autorizadas por el ente rector, inobserva lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre"; así como, el artículo 336 del TUO, referido a que el MTC como órgano rector, tiene competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales los cuales son de observación obligatoria por todas las entidades y niveles de gobierno, incluyendo los gobiernos locales, quienes podrán emitir normas

⁵² El artículo 8 del Decreto Supremo n.° 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32

⁵³ El artículo 4 del Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.



complementarias en su jurisdicción, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada Ley ni los reglamentos nacionales.

Asimismo, es preciso señalar que, si bien las municipalidades provinciales en materia de competencias de gestión, recaudan y administran los recursos provenientes del pago de multas por infracciones al tránsito, las competencias de reducción, condonación, decretar exoneraciones o amnistías, con la finalidad de reducir el monto de las multas no están consideradas en la Ley n.º 27181, TUO ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las municipalidades provinciales.

En tal sentido, las municipalidades provinciales no cuentan con la facultad para aprobar beneficios fuera de las reguladas en el TUO que reduzcan los porcentajes e importes de aquellas multas por PIT tipificadas como leves, graves y muy graves; en dicho contexto, queda claro que, por la propia naturaleza de las multas mencionadas, estas no pueden ser materia de amnistías, condonación o descuentos, si no están reguladas expresamente por la Ley, máxime si se tratan de las infracciones consideradas como "muy graves", que tienen incidencia con la afectación de la seguridad vial.

Es así que, mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2023-MPCP de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 69**), suscrita por la señora Janet Yvone Castagne Vásquez, alcaldesa provincial, se aprobó el beneficio de descuento de pago por deudas no tributarias derivadas de PIT por un plazo de 30 días calendario, que entraría en vigencia desde el día siguiente de su publicación, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 10

Beneficios de descuento propuestos por el Área de Control de Infracciones

Tipos de Infracciones		Beneficio de Descuento	Año de Infracción
Muy Graves	M.1 a M.44	90%	Desde el año 2018 hasta la fecha del último día hábil de la amnistía.
Graves	G.1 a G.72		
Leves	L.1 a L.8		

Fuente: Ordenanza Municipal n.º 011-2023-MPCP de 23 de marzo de 2023.

Hasta aquí, y conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, en mérito a la aprobación de la campaña de amnistías mediante la Ordenanza Municipal n.º 011-2023-MPCP de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 69**), otorgando descuentos a los PIT, y con la información proporcionada por la OTI, y la Subgerencia de Tesorería⁵⁴, se ha determinado que 385 infractores se acogieron a dicho beneficio pagando únicamente el 10% de la multa que correspondía, contraviniendo el TUO y generando que la entidad deje de recaudar hasta el 27 de abril de 2024, un importe de **S/ 636 938,50**; monto que representa la diferencia entre la multa que debió cobrar la entidad y lo que finalmente recaudó habiendo otorgado un descuento irregular a las PIT, conforme se puede apreciar en el cuadro "Papeletas de Infracción al Tránsito afectadas por la Ordenanza Municipal n.º 011-2023-MPCP" (**Apéndice n.º 70**).



⁵⁴ Oficio n.º 000025-2024-MPCP/GAF-SGT de 17 de enero de 2024 y Oficio n.º 000049-2024-MPCP/GAF-SGT de 25 de enero de 2024.

C. PRONUNCIAMIENTO DEL MTC SOBRE LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS A LOS PIT A TRAVÉS DE CAMPAÑAS DE AMNISTÍAS APROBADAS CON ORDENANZAS MUNICIPALES.

Mediante oficio n.º 011-2024-OC0477 de 10 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 71**), se solicitó a la Dirección de Políticas y Normas de Transporte Vial del MTC, nos absuelva la consulta que se detalla a continuación: ***¿Las Municipalidades Provinciales, a través de sus concejos municipales, están facultadas para aprobar campañas de amnistías, con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracción al tránsito de las categorías M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32, M42, a pesar que el Reglamento Nacional de Tránsito (TUO) no establece rebaja alguna para dichas categorías?***

Sobre el particular, mediante oficio n.º 0051-2024-MTC/18 de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 71**), el señor Víctor Adrián Arroyo Tocto, director general de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC, remitió copia del informe n.º 026-2024-MTC/18.01 de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 71**), a través del cual, el señor Jorge Luis Roque Castro, contando con la conformidad de la señora Ofelia Doris Soriano Ramos, directora de Políticas y Normas de Transporte Vial concluyó lo siguiente:

"(...) 4.1. El MTC es el órgano rector en materia de tránsito terrestre y por ende el encargado de dictar las normas de alcance nacional, como el RTRAN; las competencias otorgadas a los gobiernos locales (provinciales y distritales), deben ser ejercidas sin contravenir las disposiciones establecidas en el RTRAN; esta limitación, claro está, se aplica de igual forma la competencia normativa otorgada solo a las municipalidades provinciales; las cuales, podrán dictar normas complementarias para aplicación del RTRAN, no pudiendo extender, modificar o tipificar (crear) infracciones, sanciones u obligaciones no previstas en la norma de dicho cuerpo normativo.

4.2. Los beneficios por el pronto pago de los importes por infracción al tránsito están establecidos en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito (RTRAN), que señala los porcentajes que se abonan dentro de un periodo determinado, así como las infracciones calificadas como Muy Graves que no obtienen este beneficio.

4.3. En la sección e) del presente informe se ha absuelto la consulta de la OCI, en el sentido que las Municipalidades de Provinciales no tienen la facultad de aprobar campañas de descuentos o rebajas de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el RTRAN. En ese contexto queda claro que, por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley (...)"

En consecuencia, con las presiones del MTC, se logró determinar que funcionarios y servidores de la entidad entre 2019 al 2023, de forma irregular y reiterativa propiciaron la aprobación de campañas de amnistía que otorgaban descuentos indebidos a las PIT mediante ordenanzas municipales, cuyas vigencias se ampliaron con decretos de alcaldías, sin advertirse el notorio quebrantamiento recurrido al artículo 336 del TUO, que no contempla descuento alguno para las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁵⁵ y M42⁵⁶.

Al producirse los hechos expuestos, se contravino lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

⁵⁵ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32

⁵⁶ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.



- **Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 09 de octubre de 1999 y vigente desde el 09 de octubre de 1999.**

Artículo 11.- de la competencia normativa.

11.2. Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, **sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.**

Artículo 17.- de las competencias de las Municipalidades Provinciales.

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias de gestión:

"(...)

i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito (...)"

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y vigente a partir del 02 de setiembre de 2009 y modificatorias.**

Artículo 336.- Tramite del Procedimiento Sancionador

"(...)

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42."

Con la difusión de campañas de amnistías aprobadas irregularmente con ordenanzas municipales, ampliadas su vigencia con decretos de alcaldía, otorgando descuentos del 80%, 85%, 90% y 95% a las PIT clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42 impuestas entre los años 2018 al 2023, se generó un perjuicio económico a la entidad al dejar de recaudar el importe total de S/ 3 349 167,20, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11

Determinación del Perjuicio Económico

Nº	Estado de Papeleta de Infracción al Tránsito	Número de PIT	Importe (S/)
1	Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPCP	115	99 260,20
2	Ordenanza Municipal n.º 027-2020-MPCP	1035	1 513 425,90
3	Ordenanza Municipal n.º 012-2021-MPCP	640	901 362,20
4	Ordenanza Municipal n.º 020-2022-MPCP	156	198 180,40
5	Ordenanza Municipal n.º 011-2023-MPCP	385	636 938,50
TOTAL			3 349 167,20

Elaborado por: Comisión Auditora.



Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes otorgaron opinión favorable para la continuación de los trámites enfocados a que mediante ordenanzas municipales se aprueben campañas de amnistía a las PIT así como sus ampliaciones durante el periodo 2019 al 2023, sin realizar ninguna observación o cuestionamiento a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y vigente a partir del 02 de setiembre de 2009 y modificatorias, que no contemplaba beneficios de descuentos para las infracciones clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁵⁷ y M42⁵⁸.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

1. **Guillermo Antonio Lobo Aguinaga**, identificado con DNI n.º 40995961, gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo del 1 de enero de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-MPCP de la misma fecha y con cese al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.º 559-2022-MPCP de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 73**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000081-2024-CG/0477 (**Apéndice n.º 72**) conjuntamente con la desviación de cumplimiento en treinta (30) folios y los documentos de sustento; sin embargo, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

El señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo 2019 al 2022, no realizó observación alguna al evaluar los proyectos de ordenanzas municipales que planteaban campañas de amnistías para el otorgamiento de descuentos del 80%, 85%, 90% y 95% a las PIT clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42; así como los requerimientos de ampliaciones de estas que fueron aprobadas con decretos de alcaldía; otorgando en cada oportunidad opinión favorable, a pesar que el artículo 336 del TUO, no contemplaba el otorgamiento de descuentos a las multas antes mencionadas.

En ese entendido, emitió el informe legal n.º 297-2019-MPCP-GM-GAJ de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 9**), citando los mismos argumentos esbozados en la opinión n.º 002-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-PAMV de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**), realizada por el señor Pablo Alfonso Muñoz Velásquez, especialista en tránsito de la SGTTU, donde señaló:

"(...) los artículos 194º y 195º de nuestra Constitución Política del Perú del Estado, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4) de la Carta Magna; asimismo, establecen que es competencia de los Gobiernos Locales, la administración de sus bienes y rentas; así como crear, y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a Ley; esto último

⁵⁷ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

⁵⁸ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.



concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 9° inciso 9) y artículo 40°; y con el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal y, también concordante con lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF (...).

El mencionado informe, se emitió sin que advirtiera que el proyecto de ordenanza contravenía un reglamento de alcance nacional, concluyendo que se consideraba legalmente viable la aprobación del proyecto denominado “Ordenanza que otorga beneficio de descuento de pago por deudas no tributarias derivadas de papeletas de infracción de tránsito y actas de control de transporte terrestre”. La falta de observación al referido proyecto propicio la aprobación y publicación de la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPCP de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 15**), que otorgaba beneficios de descuentos de pago por deudas no tributarias derivadas de PIT.

En otra oportunidad, al haber recibido un nuevo proyecto de ordenanza municipal para otorgar descuentos a las PIT durante el 2020, mediante informe legal n.° 654-2020-MPCP-GM-GAJ de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), el auditado, opinó señalando lo siguiente:

“(...)

- El numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 -Ley de Tributación Municipal.
- Por su parte el artículo 28° del TUO del Código Tributario, establece literalmente que: (...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas, y los intereses (...); asimismo, el artículo 41° de la referida norma establece lo siguiente: Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”.
- Igualmente la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, en los numerales 1.2 y 1.6 del inciso 1 del artículo 81° establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: “Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos de tránsito sobre la materia” y “Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.
- (...) El mismo que en su artículo 11° establece que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. (...)”.

Como puede advertirse, citó diversa normatividad ajena al TUO para concluir que resultaba procedente aprobar un nuevo proyecto de ordenanza municipal denominado: “Plan de Formalización, actas costo cero, para vehículos de tres y cuatro ruedas y campaña de amnistía - 2020”, razón por la cual sugirió que se continúe con el trámite elevando los actuados al Concejo Municipal, a fin que mediante acuerdo de sus miembros se apruebe la promulgación del mismo. La falta de observación al referido proyecto de ordenanza propicio la aprobación y publicación de la Ordenanza Municipal n.° 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**).



Posteriormente, mediante informe legal n.º 917-2021-MPCP-GM-GAJ de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 47**), citando los mismos argumentos, opinó que resultaba procedente aprobar el nuevo proyecto de ordenanza municipal denominado: "Campaña de amnistía - 2021", remitido por la GSCTU, y prosiguió ordenando su elevación al Concejo Municipal, a fin que mediante acuerdo de sus miembros se apruebe la promulgación de la Ordenanza Municipal n.º 012-2021-MPCP de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 49**).

Más adelante, mediante informe legal n.º 1088-2021-MPCP-GM-GAJ de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 52**), el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, citando los mismos argumentos legales que los señalados para la aprobación de la amnistía, recomendó derivar al despacho de alcaldía el proyecto de un decreto de alcaldía que propiciaba la ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.º 012-2021-MPCP de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 49**), hasta el 5 de enero de 2022, a pesar de la prohibición establecida en el artículo 336 del TUO. Con dicha opinión se propició la publicación del Decreto de Alcaldía n.º 022-2021-MPCP de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 53**).

Asimismo, mediante informe legal n.º 755-2021-MPCP-GM-GAJ de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 57**), el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, se dirigió al gerente Municipal de la entidad, citando los mismos argumentos mencionados en las ordenanzas aprobadas en años anteriores, opinando que resultaba procedente aprobar el proyecto de ordenanza municipal y la subsecuente elevación al Concejo Municipal, a fin que mediante acuerdo de sus miembros se apruebe la promulgación del mismo. Finalmente, se aprobó la Ordenanza Municipal n.º 020-2022-MPCP de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 59**).

A posterior, el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, emitió el informe legal n.º 980-2022-MPCP-GM-GAJ de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 62**), recomendando la ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal n.º 020-2022-MPCP de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 59**), sin realizar observación alguna a la mencionada prohibición del artículo 336 del TUO, consecuentemente, mediante Decreto de Alcaldía n.º 010-2022-MPCP de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 63**), se amplía la vigencia del plazo de la Ordenanza Municipal n.º 020-2022-MPCP de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 59**), hasta el 10 de noviembre de 2022.

En tal sentido, conforme a las situaciones antes descritas se estableció que el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, ejerciendo sus funciones de gerente de Asesoría Jurídica, inobservó lo establecido por el artículo 336 del TUO, que no contemplaba beneficios de descuentos para las infracciones clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁵⁹ y M42⁶⁰.

Igualmente, transgredió lo establecido en el literal 8, del Título V. Funciones Específicas de los Cargos, del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 989-2012-MPCP de 1 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 79**), que señala:

8. *Emite opinión legal respecto a las ordenanzas, acuerdos de concejo y otros para su aprobación de acuerdo a ley.*

⁵⁹ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

⁶⁰ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.



Así como los numerales 1 y 5 del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2012 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2012-MPCP de 1 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 79**), y modificatorias, que señala:

1. *Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica.*
(...)
5. *Formular y/o evaluar, de ser el caso, proyectos de decreto de alcaldía, ordenanzas municipales y resoluciones de alcaldía. Las distintas unidades orgánicas de la municipalidad podrán también formular sus iniciativas normativas con el apoyo de su área legal respectiva, sobre la cual, la gerencia de asesoría jurídica, detenta autoridad funcional.*

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

2. **Imelda Melissa Rodríguez Pezo**, identificado con DNI n.º 40731465, gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo del 3 de febrero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 106-2023-MPCP de 2 de febrero de 2023 y con cese al 7 de junio de 2023, según Resolución de Alcaldía n.º 384-2023-MPCP de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 74**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000075-2024-CG/0477 (**Apéndice n.º 72**) conjuntamente con la desviación de cumplimiento en treinta (30) folios y los documentos de sustento; sin embargo, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

La señora Imelda Melissa Rodríguez Pezo, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, durante el 2023, no realizó observación alguna al evaluar el proyecto de ordenanza municipal que planteaba una campaña de amnistía para el otorgamiento de descuentos del 90% a las PIT clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42; otorgando opinión favorable, a pesar que el artículo 336 del TUO, establecía una prohibición al otorgamiento de descuentos a las infracciones antes mencionadas.

Siendo así, la auditada emitió el informe legal n.º 255-2023-MPCP-GM-GAJ de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 68**), señalando lo siguiente:

“(…)

- El numeral 9) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 60º del Decreto Legislativo N° 776 -Ley de Tributación Municipal.
- Por su parte el artículo 28º del TUO del Código Tributario, establece literalmente que: (...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas, y los intereses (...); asimismo, el artículo 41º de la referida norma establece lo siguiente: Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”.



000039

- Igualmente la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, en los numerales 1.2 y 1.6 del inciso 1 del artículo 81° establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos de tránsito sobre la materia" y " Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.
- (...) El mismo que en su artículo 11° establece que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales (...).

En mérito a ello, citando los mismos argumentos de opiniones irrogadas en años anteriores, concluyó que resultaba procedente la tramitación y aprobación del proyecto de ordenanza municipal que aprueba la: "Campaña de amnistía - 2023", razón por la cual sugirió se eleven los actuados al Concejo Municipal, a fin que mediante acuerdo de sus miembros se apruebe la promulgación del mismo, lo que finalmente concibió con la publicación de la Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MPCP de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 69**).

En tal sentido, conforme a la situación antes descrita se establece que la señora Imelda Melissa Rodríguez Pezo, ejerciendo sus funciones de gerente de Asesoría Jurídica, inobservó lo establecido por el artículo 336 del TUO, que no contemplaba beneficios de descuentos para las infracciones clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁶¹ y M42⁶².

Igualmente, transgredió lo establecido en el literal 8, del Título V. Funciones Específicas de los Cargos, del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 989-2012-MPCP de 1 de agosto de 2012 (**Apéndice n.° 79**), que señala:

8. *Emite opinión legal respecto a las ordenanzas, acuerdos de concejo y otros para su aprobación de acuerdo a ley.*

Así como los numerales 1 y 5 del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2012 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPCP de 1 de febrero de 2012 (**Apéndice n.° 79**), y modificatorias, que señala:

1. *Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica.*
(...)
5. *Formular y/o evaluar, de ser el caso, proyectos de decreto de alcaldía, ordenanzas municipales y resoluciones de alcaldía. Las distintas unidades orgánicas de la municipalidad podrán también formular sus iniciativas normativas con el apoyo de su área legal respectiva, sobre la cual, la gerencia de asesoría jurídica, detenta autoridad funcional.*

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho,

⁶¹ El artículo 8 del Decreto Supremo n.° 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

⁶² El artículo 4 del Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.



dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

3. **Pablo Alfonso Muñoz Velásquez**, identificado con DNI n.º 40695629, especialista en tránsito de la SGTTU, durante el periodo del 12 de abril de 2019 al 28 de octubre de 2021, asalariado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 636-2019-MPCP-GAF-SGRH de 12 de abril de 2021, y sus subsecuentes adendas (**Apéndice n.º 75**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000076-2024-CG/0477 (**Apéndice n.º 72**) conjuntamente con la desviación de cumplimiento en treinta (30) folios y los documentos de sustento; sin embargo, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

El señor Pablo Alfonso Muñoz Velásquez, en su calidad de especialista en tránsito de la SGTTU, durante el periodo 2019-2021, en diversos momentos propuso, y emitió informes técnicos y opiniones favorables para la aprobación de proyectos de ordenanzas municipales que propiciaban campañas de amnistías para otorgar beneficios de descuentos a las multas provenientes de PIT, sin realizar ninguna observación o cuestionamiento a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 336 del TUO, que no contemplaba dichos beneficios para las infracciones clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁶³ y M42⁶⁴.

En ese entendido, el señor Pablo Alfonso Muñoz Velásquez, emitió la opinión n.º 002-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-PAMV de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**), con la que opinó favorablemente el informe n.º 014-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), con la cual se pretendía aprobar una campaña de amnistía con ordenanza municipal con la finalidad de otorgar beneficios de descuentos a las PIT, señalando lo siguiente:

"(...) los artículos 194º y 195º de nuestra Constitución Política del Perú del Estado, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4) de la Carta Magna; asimismo, establecen que es competencia de los Gobiernos Locales, la administración de sus bienes y rentas; así como crear, y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a Ley; esto último concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 9º inciso 9) y artículo 40º; y con el artículo 60º del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal y, también concordante con lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF (...)"

Sobre el particular, es preciso señalar que, si bien los gobiernos locales cuentan con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, dichos actos se deben sujetar al ordenamiento jurídico vigente, conforme al principio de legalidad previsto en el TUO de la Ley n.º 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, leyes y sus reglamentos.

⁶³ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

⁶⁴ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.



Del mismo modo, en lo referente a la competencia de las municipalidades respecto a crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a Ley. Es preciso indicar, que las multas por papeletas de infracción al tránsito no se encuentran dentro de ninguna de estas categorías.

En ese orden, proponer rebajas sobre multas por PIT no autorizadas por el ente rector, constituye una transgresión notoria a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.º 27181 - LGTTT; así como, el artículo 336 del TUO, referido a que el MTC, como órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, tiene competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales las cuales son de observación obligatoria para todas las entidades y niveles de gobierno, incluyendo los gobiernos locales, quienes podrán emitir normas complementarias en su jurisdicción, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada Ley ni los reglamentos nacionales.

En consecuencia, el pronunciamiento arribado por el señor Pablo Alfonso Muñoz Velásquez, tuvo como consecuencia la aprobación y publicación de la Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPCP de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 15**).

Asimismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 336 del TUO, emitió la opinión n.º 36-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU-AT de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), manifestando la necesidad de solicitar una adecuación al proyecto que obraba en la GAJ, y proponiendo una nueva campaña de amnistía para el pago de multas de tránsito y transporte urbano, que otorgaba descuentos a las PIT, tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁶⁵ y M42⁶⁶.

En el mencionado informe, concluyó que: *"Es de vital importancia para la Subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano realizar la actualización del proyecto, centrándonos en otorgar, adicionalmente a los beneficios del proyecto de actas costo cero, un descuento de pago por deudas no tributarias derivadas de las papeletas de infracción, a través de una campaña de amnistía en el pago de multas de tránsito y transporte"*; con dicho enunciado, se propició la aprobación de la Ordenanza Municipal n.º 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**).

En tal sentido, conforme a la situación antes descrita se establece que el señor Pablo Alfonso Muñoz Velásquez, en su calidad de especialista en tránsito de la SGTTU, inobservó lo establecido por el artículo 336 del TUO, que no contemplaba el otorgamiento de beneficios de descuentos para las PIT clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁶⁷ y M42⁶⁸.

Igualmente, incumplió sus funciones inherentes al cargo como especialista en tránsito, al haber sido asalariado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 636-2019-MPCP-GAF-SGRH de 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 75**), del cual se puede advertir de los términos de referencia, específicamente, el ítem 4. – actividades y/o funciones del puesto y/o cargo, donde se señala: "(...) - Formular proyectos de directivas internas de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano – SGTTU. - Formular proyectos de ordenanzas de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano – SGTTU. - Elaborar informes técnicos de



⁶⁵ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

⁶⁶ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

⁶⁷ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

⁶⁸ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

evaluación a solicitud de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano. (...). Siendo así, al emitir diversas opiniones en su condición de especialista debió prevenir que se propiciaba la aprobación de diversas campañas de amnistía con beneficios de descuentos indebidos a las PIT, quebrantando la aplicación de una norma de alcance nacional.

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

4. **Eudes Justo Medina Pillaca**, identificado con DNI n.º 09941383, abogado en la SGTU, durante el periodo del 17 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, asalariado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 013-2021-MPCP de 17 de mayo de 2021 y sus subsecuentes adendas (**Apéndice n.º 76**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000079-2024-CG/0477 (**Apéndice n.º 72**) conjuntamente con la desviación de cumplimiento en treinta (30) folios y los documentos de sustento; sin embargo, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

En ese orden, el señor Eudes Justo Medina Pillaca, en su condición de abogado desarrolló sus actividades en la SGTU, emitiendo el informe n.º 008-2021-MPCP-GSCTU-SGTU-AT-EJMP de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 45**), concluyendo que es de vital importancia realizar una “Campaña de amnistía” que promueva el beneficio de descuento de pago por deudas no tributarias derivados de PIT, sin advertir que en lo antecedentes, se encontraba el informe n.º 236-2021-MPCP-GSCTU-SGTU/ACI de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), donde se venía proponiendo la aprobación de una nueva campaña de amnistía con beneficios de descuentos al pago de las PIT, incluyendo a las infracciones tipificadas como “muy graves” de las categorías M.1. hasta la M.42.

En consecuencia, no realizó ninguna observación o cuestionamiento a la propuesta, inobservando la aplicación de lo dispuesto por el artículo 336 del TUO, que no contemplaba el otorgamiento de descuentos para las infracciones clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁶⁹ y M42⁷⁰.

A razón de su informe, se tuvo como consecuencia la continuación del trámite, la aprobación y publicación de la Ordenanza Municipal n.º 012-2021-MPCP de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 49**).

En tal sentido, conforme a la situación antes descrita se estableció que el señor Eudes Justo Medina Pillaca, en su calidad abogado en la SGTU, inobservó lo establecido por el artículo 336 del TUO, que no contemplaba beneficios de descuentos para las PIT clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21,



⁶⁹ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

⁷⁰ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

000043

M23, M27, M28, M29, M31, M32⁷¹ y M42⁷².

Igualmente, incumplió sus funciones inherentes al cargo, al haber sido asalariado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 013-2021-MPCP de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 76**), del cual se pudo advertir de los términos de referencia, el ítem 4. – actividad y/o funciones a realizar, donde se establecía la siguiente función: “(...) *interpretación y análisis de dispositivos legales de carácter administrativo en general.* (...)”.

Siendo así, al elaborar el informe n.º 008-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-AT-EJMP de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 45**), debió poner énfasis al momento de análisis el pedido formulado en el informe n.º 236-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU/ACI de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**), porque notoriamente se venía proponiendo la aprobación de una campaña de amnistía con beneficios indebidos, y el grave quebrantamiento a la aplicación de una norma de alcance nacional, conforme lo desarrollado en párrafos precedentes.

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

5. **Geydy Pinedo Dominotte**, identificado con DNI n.º 43762391, abogada, encargada del área legal de la GSCTU, durante el periodo del 17 de mayo de 2021 al 31 de marzo de 2022, asalariada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 071-2021-MPCP de 17 de mayo de 2021, y sus subsecuentes adendas (**Apéndice n.º 77**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000080-2024-CG/0477 (**Apéndice n.º 72**) conjuntamente con la desviación de cumplimiento en treinta (30) folios y los documentos de sustento; y, mediante escrito de 10 de mayo de 2024, recibida el 10 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, conforme a la situación descrita en la desviación de cumplimiento y la evaluación de su escrito de comentarios, se determinó que la señora Geydy Pinedo Dominotte, en su calidad de encargada del Área Legal de la GSCTU, en la oportunidad de emitir el informe legal n.º 318-2021-MPCP-GSCTU-AL de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**), inobservó lo establecido por el artículo 336 del TUO, que no contemplaba beneficios de descuentos para las PIT clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁷³ y M42⁷⁴.

Igualmente, incumplió sus funciones primigenias inherentes al cargo desarrolladas como encargada del área legal de la GSCTU, conforme se desprende del Contrato Administrativo de Servicios n.º 071-2021-MPCP de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 77**), se pudo advertir de los términos de referencia - “Anexo n.º 72”, poseía, entre otras, la siguiente función: “(...) *Evaluación legal de los expedientes, informes, solicitudes,*

⁷¹ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

⁷² El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

⁷³ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

⁷⁴ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.



000044

requerimiento y otros que ingresen a la sub gerencia (...)"

En la oportunidad de evaluar la documentación trasladada y al emitir el informe legal n.º 318-2021-MPCP-GSCTU-AL de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**), debió poner énfasis a la transgresión normativa que sucumbía emitiendo opinión favorable para ampliar la vigencia de una campaña de amnistía que otorgaba descuentos indebidos a las PIT clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁷⁵ y M42⁷⁶, conforme lo desarrollado en párrafos precedentes.

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

6. **Esteban Soto Macedo**, identificado con DNI n.º 06065351, abogado, encargado del área legal de la GSCTU, nombrado a partir del 4 de noviembre de 2009 mediante Resolución de alcaldía n.º 684-2009-MPCP de 4 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 78**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000077-2024-CG/0477 (**Apéndice n.º 72**) conjuntamente con la desviación de cumplimiento en treinta (30) folios y los documentos de sustento; y, mediante carta recibida el 13 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, conforme a la situación descrita en la desviación de cumplimiento y la evaluación de su escrito de comentarios, se determinó que el señor Esteban Soto Macedo, en su calidad de encargado del Área Legal de la GSCTU, en diversas oportunidades, inobservó lo establecido en el artículo 336 del TUO.

Inicialmente, emitió el informe legal n.º 234-2019-MPCP-GM-GSCTU-AL de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), sin advertir que se venía proponiendo beneficios de descuentos al pago de multas provenientes de PIT, cuando dicho articulado no contemplaba dichos beneficios para las infracciones clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁷⁷ y M42⁷⁸.

Más adelante, el señor Esteban Soto Macedo, emitió el informe legal n.º 048-2023-MPCP-GSCTU-AL de 8 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 67**), sin advertir que se venía proponiendo beneficios de descuentos al pago de multas provenientes de PIT, incluyendo a las infracciones tipificadas como "muy graves", sin realizar alguna observación o cuestionamiento, como consecuencia del mencionado informe, se propició la aprobación de la Ordenanza Municipal n.º 011-2023-MPCP de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 69**).

En tal sentido, conforme a la situación antes descrita se determinó que el señor Esteban

⁷⁵ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

⁷⁶ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.

⁷⁷ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

⁷⁸ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.



Soto Macedo, en su calidad de encargado del área legal de la GSCTU, cuando emitió: "1.- informe legal n.º 234-2019-MPCP-GM-GSCTU-AL de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**) y 2.- informe legal n.º 048-2023-MPCP-GSCTU-AL de 8 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 67**)", inobservó lo establecido por el artículo 336 del TUO, que no contemplaba otorgar beneficios de descuentos para las PIT clasificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32⁷⁹ y M42⁸⁰.

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: "Funcionarios y servidores de la entidad propusieron y aprobaron campañas de amnistías con beneficios de reducción a multas de infracciones de tránsito calificadas como "muy graves" y ampliaron el período de su vigencia, contraviniendo la normativa aplicable y afectando el correcto desarrollo del proceso de recaudación municipal, el cumplimiento de las políticas de transporte y tránsito terrestre; generando que la entidad deje de percibir el importe de S/ 3 349 167,20", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación: "Funcionarios y servidores de la entidad propusieron y aprobaron campañas de amnistías con beneficios de reducción a multas de infracciones de tránsito calificadas como "muy graves" y ampliaron el período de su vigencia, contraviniendo la normativa aplicable y afectando el correcto desarrollo del proceso de recaudación municipal, el cumplimiento de las políticas de transporte y tránsito terrestre; generando que la entidad deje de percibir el importe de S/ 3 349 167,20", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes

No se advirtió la participación de terceros partícipes

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se formulan las conclusiones siguientes:

⁷⁹ El artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017, deroga la infracción M32.

⁸⁰ El artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016, incorpora el código M42.



1. Se determinó que funcionarios y servidores de la entidad, mediante ordenanzas municipales y decretos de alcaldía propiciaron la aprobación de campañas de amnistías que otorgaron descuentos a las papeletas de infracción de tránsito de las categorías "muy graves", clasificadas como "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42", contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable, y afectando el correcto desarrollo del proceso de recaudación municipal; y el cumplimiento de las políticas de transporte y tránsito terrestre, ocasionando un perjuicio económico de S/ 3 349 167,20.

(Observación n.º 3.1)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 3.1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.º 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.º 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.º 4:	Copia autenticada del Informe n.º 014-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 9 de enero de 2019.
Apéndice n.º 5:	Copia autenticada de la Opinión n.º 002-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-PAMV de 18 de enero de 2019.
Apéndice n.º 6:	Fotocopia autenticada del Informe n.º 085-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU de 21 de febrero de 2019.
Apéndice n.º 7:	Copia autenticada del Informe legal n.º 234-2019-MPCP-GM-GSCTU-AL de 26 de febrero de 2019.
Apéndice n.º 8	Copia autenticada del Proveído n.º 074-2019-MPCP-GM-GAJ de 21 de marzo de 2019.
Apéndice n.º 9	Copia autenticada del Informe legal n.º 297-2019-MPCP-GM-GAJ de 11 de abril de 2019.
Apéndice n.º 10	Copia autenticada de la Carta n.º 005-2019-MPCP-CR-CPPRyDE de 14 de mayo de 2019.
Apéndice n.º 11	Copia autenticada del Informe n.º 003-2019-MPCP-CR-CP-CPPRyDE de 13 de mayo de 2019.
Apéndice n.º 12	Copia autenticada del Informe n.º 4439-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 24 de mayo de 2019.



- Apéndice n.º 13 Copia autenticada de la Carta n.º 007-2019-MPCP-CR-CPPRyDE de 21 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 14 Copia autenticada del Dictamen n.º 003-2019-MPCP-CR-CP-CPPRyDE de 21 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 15 Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPCP de 26 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 16 Cuadro denominado: "Papeletas de Infracción al Tránsito afectadas por la Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPCP" visado por el jefe y supervisor de la comisión, copia autenticada de 115 papeletas de infracción de tránsito y sus respectivos comprobantes de pago.
- Apéndice n.º 17 Copia autenticada del Informe n.º 1536-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 18 Copia autenticada de la Opinión n.º 36-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU-AT de 8 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 19 Copia autenticada del Informe n.º 378-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 20 Copia autenticada del Informe legal n.º 654-2020-MPCP-GM-GAJ de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 21 Copia autenticada de la Carta n.º 005-2020-MPCP-CR-CSCDCTyT de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 22 Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 027-2020-MPCP de 10 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 23 Copia autenticada del Informe n.º 1743-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 28 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 24 Copia autenticada del Informe n.º 557-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU de 28 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 25 Copia autenticada del informe legal n.º 905-2020-MPCP-GM-GAJ de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 26 Copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.º 012-2020-MPCP de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 27 Copia autenticada del Informe técnico legal n.º 006-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-AT de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 28 Copia autenticada Informe n.º 019-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-TU de 26 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 29 Copia autenticada del informe n.º 073-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 30 Copia autenticada del informe legal n.º 090-2021-MPCP-GM-GAJ de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 31 Copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.º 001-2021-MPCP de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 32 Copia autenticada del informe n.º 059-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 22 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 33 Copia autenticada del informe técnico legal n.º 011-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-AT de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 34 Copia autenticada del informe n.º 126-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 35 Copia autenticada del informe legal n.º 060-2021-MPCP-GSCTU-AL de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 36 Copia autenticada del informe legal n.º 198-2021-MPCP-GM-GAJ de 25 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 37 Copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.º 005-2021-MPCP DE 25 de febrero de 2021.



- Apéndice n.º 38 Copia autenticada del informe n.º 080-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 23 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 39 Copia autenticada del informe n.º 207-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU de 26 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 40 Copia autenticada del informe legal n.º 082-2021-MPCP-GSCTU-AL de 26 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 41 Copia autenticada del informe legal n.º 308-2021-MPCP-GM-GAJ de 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 42 Copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.º 006-2021-MPCP DE 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 43 Cuadro denominado: "Papeletas de Infracción al Transito afectadas por la Ordenanza Municipal n.º 027-2020-MPCP" visado por el jefe y supervisor de la comisión, copia autenticada de 1035 papeletas de infracción de tránsito y sus respectivos comprobantes de pago.
- Apéndice n.º 44 Copia autenticada del informe n.º 236-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 26 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 45 Copia autenticada del informe n.º 008-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-AT/EJMP de 15 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 46 Copia autenticada del informe n.º 614-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU de 15 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 47 Copia autenticada del informe legal n.º 917-2021-MPCP-GM-GAJ de 5 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 48 Copia autenticada del dictamen n.º 001-2021-MPCP-CR-CP-CSCDCTYT de 19 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 49 Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 012-2021-MPCP de 22 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 50 Copia autenticada del informe n.º 414-2021-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 22 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 51 Copia autenticada del informe legal n.º 318-2021-MPCP-GSCTU-AL de 24 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 52 Copia autenticada del informe legal n.º 1088-2021-MPCP-GM-GAJ de 25 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 53 Copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.º 022-2021-MPCP de 29 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 54 Cuadro denominado: "Papeletas de Infracción al Transito afectadas por la Ordenanza Municipal n.º 012-2021-MPCP" visado por el jefe y supervisor de la comisión, copia autenticada de 640 papeletas de infracción de tránsito y sus respectivos comprobantes de pago.
- Apéndice n.º 55 Copia autenticada del informe n.º 570-2022-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 23 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 56 Copia autenticada del informe n.º 567-2022-MPCP-GSCTU-SGTTU de 15 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 57 Copia autenticada del informe legal n.º 755-2021-MPCP-GM-GAJ de 2 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 58 Copia autenticada del dictamen n.º 002-2022-MPCP-CR-CP-CSCDCTYT de 24 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 59 Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 020-2022-MPCP de 2 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 60 Copia autenticada del informe n.º 16162-2022-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 29 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 61 Copia autenticada del informe n.º 818-2022-MPCP-GSCTU-SGTTU de 30 de setiembre de 2022.



- Apéndice n.º 62 Copia autenticada del informe legal n.º 980-2022-MPCP-GM-GAJ de 3 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 63 Copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.º 010-2022-MPCP de 5 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 64 Cuadro denominado: "Papeletas de Infracción al Tránsito afectadas por la Ordenanza Municipal n.º 020-2022-MPCP" visado por el jefe y supervisor de la comisión, copia autenticada de 156 papeletas de infracción de tránsito y sus respectivos comprobantes de pago.
- Apéndice n.º 65 Copia autenticada del informe n.º 757-2023-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI de 23 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 66 Copia autenticada del informe n.º 172-2023-MPCP-GSCTU-SGTTU de 20 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 67 Copia autenticada del informe legal n.º 048-2023-MPCP-GSCTU-AL de 8 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 68 Copia autenticada del informe legal n.º 255-2023-MPCP-GM-GAJ de 10 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 69 Copia autenticada del Ordenanza Municipal n.º 011-2023-MPCP de 23 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 70 Cuadro denominado: "Papeletas de Infracción al Tránsito afectadas por la Ordenanza Municipal n.º 011-2023-MPCP" visado por el jefe y supervisor de la comisión, copia autenticada de 385 papeletas de infracción de tránsito y sus respectivos comprobantes de pago.
- Apéndice n.º 71 Documentos relacionados a la consulta al MTC:
- Oficio n.º 000011-2024-CG/OC0477 de 10 de enero de 2024.
 - Oficio n.º 0051-2024-MTC/18 de 16 de enero de 2024.
 - Informe n.º 0026-2024-MTC/18.01 de 11 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 72 Cédulas de notificación, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000081-2024-CG/0477, con su respectivo cargo, notificada por casilla electrónica a Guillermo Antonio Lobo Aguinaga.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000075-2024-CG/0477, con su respectivo cargo, notificada por casilla electrónica a Imelda Melissa Rodríguez Pezo.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000076-2024-CG/0477, con su respectivo cargo, notificada por casilla electrónica a Pablo Alonso Muñoz Velásquez.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000079-2024-CG/0477, con su respectivo cargo, notificada por casilla electrónica a Eudes Justo Medina Pillaca.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000080-2024-CG/0477, con su respectivo cargo, notificada por casilla electrónica a Geydy Pinedo Dominotte.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000077-2024-CG/0477, con su respectivo cargo, notificada por casilla electrónica a Esteban Soto Macedo.
 - Copia autenticada del Escrito recibido el 10 de mayo de 2024.
 - Copia autenticada del Escrito recibido el 13 de mayo de 2024.
 - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.



- Apéndice n.º 73 Copia autenticada de documentos de designación y cese del señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, conforme se detalla a continuación:
- Resolución de alcaldía n.º 002-2019-MPCP de 01 de enero de 2019.
 - Resolución de alcaldía n.º 559-2022-MPCP de 07 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 74 Copia autenticada de documentos de designación y cese de la señora Imelda Melissa Rodríguez Pezo, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, conforme se detalla a continuación:
- Resolución de alcaldía n.º 106-2023-MPCP de 02 de febrero de 2023.
 - Resolución de alcaldía n.º 384-2023-MPCP de 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 75 Copia autenticada de documentos de contratación del señor Pablo Alonso Muñoz Velásquez, en su calidad de especialista en tránsito de la Subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano, conforme se detalla a continuación:
- Contrato administrativo de servicios n.º 636-2019-MPCP-GAF-SGRH de 12 de abril de 2019, con su respectivo termino de referencia.
 - Adenda por prórroga n.º 001-2019 de 26 de junio de 2019.
 - Adenda por prórroga n.º 002-2019 de 26 de julio de 2019.
 - Adenda por prórroga n.º 003-2019 de 26 de agosto de 2019.
 - Adenda por prórroga n.º 004-2019 de 26 de setiembre de 2019.
 - Adenda por prórroga n.º 001-2020 de 2 de enero de 2020.
 - Adenda por prórroga n.º 002-2020 de 3 de febrero de 2020.
 - Adenda por prórroga n.º 003-2020 de 27 de julio de 2020.
 - Adenda por prórroga n.º 004-2020 de 27 de agosto de 2020.
 - Adenda por prórroga n.º 005-2020 de 26 de octubre de 2020.
 - Adenda por prórroga n.º 001-2021 de 4 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 76 Copia autenticada de documentos de contratación del señor Eudes Justo Medina Pillaca, en su calidad de abogado, asistente legal, con dependencia jerárquica en la Subgerencia de Recurso Humanos, conforme se detalla a continuación:
- Contrato administrativo de servicios n.º 013-2021-MPCP de 17 de mayo de 2021, con su respectivo termino de referencia.
 - Adenda por prórroga n.º 001-2021 de 26 de julio de 2021.
 - Adenda por prórroga n.º 002-2021 de 20 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 77 Copia autenticada de documentos de contratación de la señora Geydy Pinedo Dominotte, en su calidad de abogada de la Subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano, conforme se detalla a continuación:
- Contrato administrativo de servicios n.º 071-2021-MPCP de 17 de mayo de 2021, con su respectivo termino de referencia:
 - Memorando n.º 15-2021-MPCP-GM-GSCTU de 28 de junio de 2021.
 - Adenda por prórroga n.º 001-2021 de 26 de julio de 2021.
 - Adenda por prórroga n.º 002-2021 de 20 de octubre de 2021.
 - Adenda por prórroga n.º 001-2022 de 4 de enero de 2022.
- Copia autenticada de documentos de contratación del señor Esteban Soto Macedo en su calidad de abogado, técnico administrativo III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme se detalla a continuación:
- Resolución de alcaldía n.º 684-2009-MPCP de 4 de noviembre de 2009.



000051

- Memorando n.º 009-2019-MPCP-GM-GSCTU de 6 de mayo de 2019.
- Memorando n.º 007-2023-MPCP-GSCTTU de 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 79 Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Reglamento de Organización y Funciones de la entidad (parte concerniente a las funciones del Gerente de Asesoría Jurídica), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2012-MPCP de 1 de febrero de 2012.
- Manual de Organización y Funciones (parte concerniente a las funciones del Gerente de Asesoría Jurídica), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 989-2012-MPCP de 1 de agosto de 2012

Calleria, 31 de mayo de 2024.



Doris Marina Bardales del Aguila
Supervisora



Diego Alvaro Andia Rodriguez
Jefe de Comisión



Patricia del Pilar Panduro Marin
Abogada de la Comisión Auditora



Daniel Rezo Romero
Integrante de la Comisión Auditora

El jefe del **Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Calleria, 31 de mayo de 2024.





Rocio del Pilar Saldana Flores
Jefa del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

000052

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2024-2-0477- AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad propusieron y aprobaron campañas de amnistías con beneficios de reducción a multas de infracciones de tránsito calificadas como "muy graves" y ampliaron el período de su vigencia, contraviniendo la normativa aplicable y afectando el correcto desarrollo del proceso de recaudación municipal, el cumplimiento de las políticas de transporte y tránsito terrestre; generando que la entidad deje de percibir el importe de s/ 3 349 167,20	Guillermo Antonio Lobo Aguinaga		Gerente de Asesoría Jurídica	1/1/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276		-	X			X
2		Imelda Melissa Rodríguez Pezo		Gerente de Asesoría Jurídica	3/2/2023	6/6/2023	Decreto Legislativo n.° 276		-	X			X
3		Pablo Alfonso Muñoz Velásquez		Especialista en tránsito	12/4/2019	28/2/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS		-	X			X
4		Eudes Justo Medina Pillaca		Abogado	17/5/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS		-	X			X
5		Geydy Pinedo Dominotte		Abogado	17/5/2021	31/3/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS		-	X			X
6		Esteban Soto Macedo		Abogado	4/11/2009	A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 276		-	X			X

000054








*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

OFICIO N° -2024-CG/OC0477

Señora:

Janet Yvone Castagne Vasquez

Alcaldesa

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Jr. Tacna N° 480

Ucayali/Coronel Portillo/Calleria

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 000137-2024-CG/OC0477 de 25 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la Amnistías a las multas impuestas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, periodo 2018-2023.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 026-2024-2-0477-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rocio Del Pilar Saldaña Flores
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Contraloría General de la República

(RSF/dar)

Nro. Emisión: 00584 (0477 - 2024) Elab:(U21254 - 0477)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000267-2024-CG/OC0477

EMISOR : SARITA DEL PILAR JIMENEZ TELLO - NOTIFICADORA -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO
DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROV.DE CORONEL PORTILLO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control, se ha emitido el Informe de Auditoría N.º 026-2024-2-0477-SCE: "A las Amnistías a las multas impuestas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, período 2018-2023", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la MPCP, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se hace de su conocimiento que podrá descargar el contenido del Informe y sus apéndices, ingresando a la siguiente ruta: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/dandiar_contraloria_gob_pe/EIHirIly44INIGGxZ6EQokEBY7YQ2XPIVtFiQgTuDPiGhA?e=kfpqIn

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154572792**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000115-2024-CG/0477
2. OFICIO-000267-2024-OC0477[F]

NOTIFICADOR : SARITA DEL PILAR JIMENEZ TELLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000115-2024-CG/0477

DOCUMENTO : OFICIO N° 000267-2024-CG/OC0477

EMISOR : SARITA DEL PILAR JIMENEZ TELLO - NOTIFICADORA -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO
DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROV.DE CORONEL PORTILLO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154572792

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control, se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 026-2024-2-0477-SCE: "A las Amnistías a las multas impuestas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, período 2018-2023", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la MPCP, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se hace de su conocimiento que podrá descargar el contenido del Informe y sus apéndices, ingresando a la siguiente ruta: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/dandiar_contraloria_gob_pe/EIHirIly44INIGGxZ6EQokEBY7YQ2XPIVtFiQgTuDPiGhA?e=kfpqIn

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000267-2024-OC0477[F]

